



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 175

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA
Incidentado	EMSSANAR S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2010-00067-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA.

En efecto, la parte incidentante, el día 12 de diciembre de 2022, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

“...no ha prestado ni entregado servicio como Auxiliar de enfermería, paquete de catéterismo, silla especializada para baño, medicamento detrusitol tolterodina de 2 miligramos... A esto se suma que en el mes de noviembre EMSSANAR decidió otra vez cambiar de prestador (Homecare) y hasta el momento no me ha asignado un nuevo Homecare y por está razón no está realizando la atención médica domiciliaria...”

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...autorizar, entregar y garantizar los medicamentos, procedimientos e insumos dispuestos por los médicos tratantes que requiera el accionante para continuar con una vida digna, en razón a su situación de discapacidad...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 3378 del 15 de diciembre de 2022¹ se requirió a la parte incidentada, EMSSANAR S.A.S., a través de ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios, quien es la encargada de cumplir las órdenes de esta acción constitucional y su superior, JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela. Además, se informó a JUAN MANUEL QUIÑÓNEZ, Agente Interventor.

Vencido el término que se concedió, se evidencia que JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S., no se

¹ Notificado mediante Oficio No. 1824 de 2022, entregado electrónicamente el 12 de enero de 2023.

pronunciaron, razón por la cual esta unidad judicial procederá a iniciar el trámite incidental de desacato contra las personas previamente requeridas.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la parte actora, DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA contra EMSSANAR S.A.S.

SEGUNDO:DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO , por el término de tres (3) días, a la parte incidentada EMSSANAR S.A.S.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIONES a JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S., para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y, **dentro del término del traslado**, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 12 de diciembre de 2022, del cual se les corrió traslado previamente.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA	diegocampo89@gmail.com
JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela	tutelasvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
JUAN MANUEL QUIÑÓNEZ, Agente Interventor	tutelasvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios	tutelasvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-067-2010

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c720c2b74a50858b5d831f8079c6cce935d31f26b1ba10bee05688a6cfb24599**

Documento generado en 23/01/2023 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se procede a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de TATIANA MARÍA PEÑA NIEVA contra ARELIS VALENCIA SALDAÑA, radicado bajo la partida E-425-2017, conforme lo ordenó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto No. 591 del 28 de octubre de 2022:

Liquidación de costas de la segunda instancia, auto No. 591 de 2022:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en segunda instancia	100.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de la liquidación de costas	100.000,00

Liquidación de costas del proceso ejecutivo:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	2.000.000,00
Expensas y gastos	84.200,00
Valor de la liquidación de costas	2.084.200,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 174

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	TATIANA MARIA PENA NIEVA
Ejecutada	ARELIS VALENCIA SALDANA
Radicación	76001-3105-015-2017-00425-00

Decide el Juzgado sobre (1) El obedecimiento de la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 591 del 28 de octubre de 2022, mediante el cual confirmó el Auto No. 651 del 11 de marzo de 2019; (2) La liquidación de costas en el presente asunto; y (3) La solicitud de información al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao sobre las gestiones adelantadas para la conversión de los depósitos judiciales constituidos con ocasión de la medida cautelar decretada sobre los derechos herenciales y frutos civiles que la parte ejecutada tenga en el proceso No. 196983184-001-2008-00170-00.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Auto No. 591 del 28 de octubre de 2022.

De otra parte, en vista que obra la liquidación de costas procesales tanto de la alzada como de la prese ejecución, se procederá a impartir su aprobación.

Finalmente, se solicitará información al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao sobre las gestiones adelantadas para la conversión de los depósitos judiciales constituidos con ocasión de la medida cautelar decretada sobre los derechos herenciales y frutos civiles que la parte ejecutada tenga en el proceso No. 196983184-001-2008-00170-00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 591 del 28 de octubre de 2022 (confirma), mediante el cual confirmó la providencia judicial objeto de alzada, Auto No. 651 del 11 de marzo de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso ejecutivo, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$2.084.200,00 a favor de la parte ejecutante TATIANA MARÍA PEÑA NIEVA.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del trámite de la alzada contra el Auto No. 651 del 11 de marzo de 2019, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$100.000,00 a favor de la parte ejecutada ARELIS VALENCIA SALDAÑA.

CUARTO: SOLICITAR información al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao sobre las gestiones adelantadas para la conversión de los depósitos judiciales constituidos con ocasión de la medida cautelar decretada sobre los derechos herenciales y frutos civiles que la parte ejecutada tenga en el proceso No. 196983184-001-2008-00170-00 conforme se indicó en nuestro Auto No. 1118 del 02 de junio de 2022, comunicado por Oficio No. 686/E-425-2017 del 08 de junio de 2022. **LIBRAR** la correspondiente comunicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-425-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6a6ee041fe212f2e7302fa7bfc6f691baddfb2a8a3ca1c331bef09e5cf8e9f**

Documento generado en 23/01/2023 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 162

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DAVID ANTONIO BETANCOURT
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2020-00028-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante DAVID ANTONIO BETANCOURT, a través de su apoderada judicial.

De la liquidación se corrió traslado a la parte ejecutada sin que se pronunciara dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- Los valores reconocidos y pagados con ocasión de la Resolución SUB 89785 del 07 de abril de 2020 no fueron descontados en forma adecuada (individual y detalladamente) como obligaciones solucionadas.
- La indexación de las mesadas insolutas no tuvo en cuenta los índices correctos del IPC publicados por el DANE en la tabla de serie de empalme.
- El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

DATOS DEL CÁLCULO		EVOLUCIÓN DE MESADAS			
Deben mesadas desde:	15/07/2014	Periodo	% Increm. Pensión	Valor Mesada	%Aportes Salud
Deben mesadas hasta:	30/04/2020	2014	4,50	616.000	12,00%
Deben indexación desde:	15/07/2014	2015	4,60	644.350	12,00%
Deben indexación hasta:	30/04/2020	2016	7,00	689.455	12,00%
Número de mesadas año:	13	2017	7,00	737.717	12,00%
		2018	5,90	781.242	12,00%
		2019	6,00	828.116	12,00%
		2020	6,00	877.803	8,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INDEXACIÓN

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
15/07/2014	31/07/2014	0,57	81,73	105,70	616.000	328.533	39.500	96.353
1/08/2014	31/08/2014	1	81,90	105,70	616.000	616.000	74.000	179.009
1/09/2014	30/09/2014	1	82,01	105,70	616.000	616.000	74.000	177.942
1/10/2014	31/10/2014	1	82,14	105,70	616.000	616.000	74.000	176.686
1/11/2014	30/11/2014	2	82,25	105,70	616.000	1.232.000	74.000	351.251
1/12/2014	31/12/2014	1	82,47	105,70	616.000	616.000	74.000	173.514
1/01/2015	31/01/2015	1	83,00	105,70	644.350	644.350	77.400	176.226
1/02/2015	28/02/2015	1	83,96	105,70	644.350	644.350	77.400	166.843
1/03/2015	31/03/2015	1	84,45	105,70	644.350	644.350	77.400	162.137
1/04/2015	30/04/2015	1	84,90	105,70	644.350	644.350	77.400	157.862
1/05/2015	31/05/2015	1	85,12	105,70	644.350	644.350	77.400	155.789
1/06/2015	30/06/2015	1	85,21	105,70	644.350	644.350	77.400	154.943
1/07/2015	31/07/2015	1	85,37	105,70	644.350	644.350	77.400	153.445
1/08/2015	31/08/2015	1	85,78	105,70	644.350	644.350	77.400	149.632
1/09/2015	30/09/2015	1	86,39	105,70	644.350	644.350	77.400	144.026
1/10/2015	31/10/2015	1	86,98	105,70	644.350	644.350	77.400	138.678
1/11/2015	30/11/2015	2	87,51	105,70	644.350	1.288.700	77.400	267.872
1/12/2015	31/12/2015	1	88,05	105,70	644.350	644.350	77.400	129.163
1/01/2016	31/01/2016	1	89,19	105,70	689.455	689.455	82.800	127.625
1/02/2016	29/02/2016	1	90,33	105,70	689.455	689.455	82.800	117.313
1/03/2016	31/03/2016	1	91,18	105,70	689.455	689.455	82.800	109.793
1/04/2016	30/04/2016	1	91,63	105,70	689.455	689.455	82.800	105.867
1/05/2016	31/05/2016	1	92,10	105,70	689.455	689.455	82.800	101.809
1/06/2016	30/06/2016	1	92,54	105,70	689.455	689.455	82.800	98.047
1/07/2016	31/07/2016	1	93,02	105,70	689.455	689.455	82.800	93.983
1/08/2016	31/08/2016	1	92,73	105,70	689.455	689.455	82.800	96.433
1/09/2016	30/09/2016	1	92,68	105,70	689.455	689.455	82.800	96.857
1/10/2016	31/10/2016	1	92,62	105,70	689.455	689.455	82.800	97.366
1/11/2016	30/11/2016	2	92,73	105,70	689.455	1.378.910	82.800	192.866
1/12/2016	31/12/2016	1	93,11	105,70	689.455	689.455	82.800	93.226
1/01/2017	31/01/2017	1	94,07	105,70	737.717	737.717	88.600	91.205
1/02/2017	28/02/2017	1	95,01	105,70	737.717	737.717	88.600	83.004
1/03/2017	31/03/2017	1	95,46	105,70	737.717	737.717	88.600	79.135
1/04/2017	30/04/2017	1	95,91	105,70	737.717	737.717	88.600	75.302
1/05/2017	31/05/2017	1	96,12	105,70	737.717	737.717	88.600	73.526
1/06/2017	30/06/2017	1	96,23	105,70	737.717	737.717	88.600	72.599
1/07/2017	31/07/2017	1	96,18	105,70	737.717	737.717	88.600	73.020
1/08/2017	31/08/2017	1	96,32	105,70	737.717	737.717	88.600	71.842
1/09/2017	30/09/2017	1	96,36	105,70	737.717	737.717	88.600	71.506
1/10/2017	31/10/2017	1	96,37	105,70	737.717	737.717	88.600	71.422

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/11/2017	30/11/2017	2	96,55	105,70	737.717	1.475.434	88.600	139.826
1/12/2017	31/12/2017	1	96,92	105,70	737.717	737.717	88.600	66.830
1/01/2018	31/01/2018	1	97,53	105,70	781.242	781.242	93.800	65.444
1/02/2018	28/02/2018	1	98,22	105,70	781.242	781.242	93.800	59.496
1/03/2018	31/03/2018	1	98,45	105,70	781.242	781.242	93.800	57.532
1/04/2018	30/04/2018	1	98,91	105,70	781.242	781.242	93.800	53.631
1/05/2018	31/05/2018	1	99,16	105,70	781.242	781.242	93.800	51.526
1/06/2018	30/06/2018	1	99,31	105,70	781.242	781.242	93.800	50.268
1/07/2018	31/07/2018	1	99,18	105,70	781.242	781.242	93.800	51.358
1/08/2018	31/08/2018	1	99,30	105,70	781.242	781.242	93.800	50.352
1/09/2018	30/09/2018	1	99,47	105,70	781.242	781.242	93.800	48.931
1/10/2018	31/10/2018	1	99,59	105,70	781.242	781.242	93.800	47.930
1/11/2018	30/11/2018	2	99,70	105,70	781.242	1.562.484	93.800	94.031
1/12/2018	31/12/2018	1	100,00	105,70	781.242	781.242	93.800	44.531
1/01/2019	31/01/2019	1	100,60	105,70	828.116	828.116	99.400	41.982
1/02/2019	28/02/2019	1	101,18	105,70	828.116	828.116	99.400	36.994
1/03/2019	31/03/2019	1	101,62	105,70	828.116	828.116	99.400	33.249
1/04/2019	30/04/2019	1	102,12	105,70	828.116	828.116	99.400	29.031
1/05/2019	31/05/2019	1	102,44	105,70	828.116	828.116	99.400	26.354
1/06/2019	30/06/2019	1	102,71	105,70	828.116	828.116	99.400	24.107
1/07/2019	31/07/2019	1	102,94	105,70	828.116	828.116	99.400	22.203
1/08/2019	31/08/2019	1	103,03	105,70	828.116	828.116	99.400	21.460
1/09/2019	30/09/2019	1	103,26	105,70	828.116	828.116	99.400	19.568
1/10/2019	31/10/2019	1	103,43	105,70	828.116	828.116	99.400	18.175
1/11/2019	30/11/2019	2	103,54	105,70	828.116	1.656.232	99.400	34.551
1/12/2019	31/12/2019	1	103,80	105,70	828.116	828.116	99.400	15.158
1/01/2020	31/01/2020	1	104,24	105,70	877.803	877.803	70.300	12.295
1/02/2020	29/02/2020	1	104,94	105,70	877.803	877.803	70.300	6.357
1/03/2020	31/03/2020	1	105,53	105,70	877.803	877.803	70.300	1.414
1/04/2020	30/04/2020	1	105,70	105,70	877.803	877.803	70.300	0
TOTALES						55.387.185	5.961.600	6.429.701

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Retroactivo Liquidado	\$ 55.387.185,00
	Indexación	\$ 6.429.701,00
	Costas del Proceso Ejecutivo (apelación)	\$ 1.500.000,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 3.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 5.961.600,00
	(=) SUB-TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 60.355.286,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 89785 de 2020 y Depósito Judicial No. 46903000-2526086)	Mesadas	\$ 16.573.572,00
	Mesadas Adicionales	\$ 1.609.358,00
	Valor ordenado	\$ 37.204.255,00
	Indexación	\$ 6.342.594,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.100.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 5.961.600,00
	(=) SUB-TOTAL PAGOS	\$ 57.868.179,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 2.487.107,00

= DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINTO SIETE PESOS (\$2.487.107,00).

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ **3.000.000,00** por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-028-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b1abbe0826c0a10158355beee64bd91fde635a8dd79a6dd8ef44352899e3038

Documento generado en 23/01/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por la señora **ELVIA MUÑOZ DE QUINTERO** contra la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, con radicación No. **2020-00235** informándole que se solicitó la acumulación del proceso. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte vinculada como litisconsorte necesario, a través de escrito recibido el día 20 de enero del 2023, solicita se acumule el siguiente proceso, que cursa en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, del cual se aporta Acta de Reparto del 13 de enero del 2023:

No.	RAD	DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	2023-026	10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	NIDIA VELASQUEZ RINCÓN	UGPP

En virtud del artículo 148 del CGP aplicable al caso en virtud de la remisión expresa consagrada en el artículo 145 del CPT Y LA S.S. y una vez revisada la página oficial de consulta de procesos y el estado de los mismos, se observa que si bien los procesos que se pretenden acumular, se encuentran en la misma instancia, se tramitan bajo el mismo procedimiento y las pretensiones formuladas son compatibles, se debe precisar que hasta la fecha, la demanda referida no ha sido sometida a estudio por parte del juzgado de conocimiento, es decir que no se ha emitido auto que admita o inadmita la demanda, razón por la cual no es procedente aplicar lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 148 del C.G.P., los cuales indican la necesidad de que el proceso que se pretenda acumular se encuentre admitido.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que dentro del proceso con Radicado No. 760013105015202000235 adelantado por la señora ELVIA MUÑOZ DE QUINTERO, tramitado por este Despacho judicial, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y de ser posible del artículo 80 del CPT Y LA S.S., para el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por improcedente, la solicitud realizada por el apoderado de la parte vinculada como litisconsorte necesario, de acumulación del presente proceso, con el proceso instaurado por la señora NIDIA VELASQUEZ RINCÓN contra la UGPP, con radicación No. 76001310500102023-00026-00, que se adelanta en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso, ratificando la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y de ser posible del artículo 80 del CPT Y LA S.S., para el día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

2020-00235
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **24 de Enero del 2023.**
En Estado No. 008 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f07f6721ef139f4055d591fc4b5eeecd76a4e01fb4e509d4dfb430659be7d98e**
Documento generado en 23/01/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MARIA LUCRECIA MAMBUSCAY MONTENEGRO**, en contra de la Entidad **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021-00263**, iniformando que la demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0179

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00263
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de Enero del 2023.**

En Estado No. 008 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03287322a62009be28ccfe5399222070796d8de46529e6ceb0bde27c2ed48157**

Documento generado en 23/01/2023 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MARIA NIDIA HERRERA MEJIA Y OTROS**, en contra de **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No. **2021-00267**, informando que la demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0180

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, identificada con C.C. No. 1.151.942.333 y T.P. No. 233.830 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **EMCALI EICE ESP**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00267
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de Enero del 2023.

En Estado No. 008 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65ca391ded4e20a4be3e71b9c5540e29efe60702251638a189d8492ead65826**

Documento generado en 23/01/2023 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **YENY MARCELA MURCIA RIAÑO**, en contra de **PORVENIR S.A.**, radicado con el No. **2021-00283**, con el fin de aclarar la actuación de notificación, de acuerdo con la solicitud realizada por la apoderada judicial de la Compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase Proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0018

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que al surtirse el trámite de notificación a la entidad llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, la comunicación fue enviada con un error de digitación, toda vez que el nombre de la parte actora no corresponde a la del proceso de la referencia.

En aras de aclarar lo dispuesto por el correo electrónico por medio del cual se realiza el trámite de notificación, se corregirá el nombre indicado de OTONIEL RUIZ GOMEZ, por el de la señora YENY MARCELA MURCIA RIAÑO.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

ACLARAR el nombre de la parte actora indicado en el correo electrónico por medio del cual se realiza el trámite de notificación a la parte Llamada en garantía, teniendo como parte demandante, a la señora YENY MARCELA MURCIA RIAÑO y en consecuencia, se enviará una nueva notificación a la llamada en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, otorgándole el término legal para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00283
Mjbr*

Firmado Por
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 24 de Enero del 2023.
En Estado No. 008 se notifica a las partes el auto anterior.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164782feac2ae87ed6cf986f43ace388a8a0f20078afe985dcaacd6de6748a1d

Documento generado en 23/01/2023 07:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS ALBERTO ASPRILLA** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, radicado con el No **2021-00293**, informando que la parte demandada, contestó la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, habiéndose notificado de la demanda, presentó contestación de demanda en debida forma y dentro del término legal, a través de su apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva, al profesional del derecho, Dr. **GENARO GONZALEZ TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 16.584.707 y T.P. No. 40.278 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

P/2021-00293
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de Enero del 2023.**

En Estado No. 008 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1239cd4743e953a1dde35af906ec3cbcb0dadb7e9353aae40bba77de1bcd8ff2**

Documento generado en 23/01/2023 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **MARIA ISABEL SALCEDO SIERRA**, en contra de **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No. **2021-00321**, informando que la demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0182

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **OSCAR FABIAN MONCADA**, identificado con C.C. No. 1.151.942.333 y T.P. No. 233.830 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **EMCALI EICE ESP**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00321
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de Enero del 2023.**

En Estado No. 008 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230f3823a823d1c472fc2f7ed78ae7a9cdb85558ee22c4d3787327b527491020**

Documento generado en 23/01/2023 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 176

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	AIDE DEL CARMEN GUERRERO MADROÑERO
Incidentado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Radicación	76001-3105-015-2021-00362-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante AIDE DEL CARMEN GUERRERO MADROÑERO de adelantar incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En vista de que este trámite ha sido rechazado reiteradamente (septiembre de 2021, febrero de 2022 y diciembre de 2022), el juzgado reiterará las razones por las cuales no es viable el incidente:

- 1.- La accionante AIDE DEL CARMEN GUERRERO MADROÑERO busca el pago de una indemnización administrativa por el homicidio de ARCESIO ISSAC CALVACHE RIASCOS.
- 2.- La sentencia de tutela no ordenó el pago de la indemnización administrativa a favor de AIDE DEL CARMEN GUERRERO MADROÑERO.
- 3.- La sentencia de tutela ordenó que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS se pronunciara sobre una solicitud de indemnización administrativa.
- 4.- La accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS se pronunció sobre la solicitud de indemnización administrativa.

Es decir, la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ya cumplió con las obligaciones contenidas en el fallo de tutela. El pago de la indemnización administrativa reconocida a la accionante AIDE DEL CARMEN GUERRERO MADROÑERO no hace parte de las obligaciones del fallo de tutela.

En consecuencia, nuevamente, no es posible acceder a la solicitud de la parte accionante. Por tanto, se rechazará esta y se ordenará el archivo del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:RECHAZAR, por carencia actual de objeto en la modalidad de hecho superado, el Incidente de Desacato interpuesto por AIDE DEL CARMEN GUERRERO MADROÑERO contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, **en**

razón a que el pago de la indemnización administrativa no hace parte de las obligaciones contenidas en el fallo de tutela.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto una vez cobre ejecutoria la presente providencia judicial.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
AIDE DEL CARMEN GUERRERO MADROÑERO	avernorcruzgomez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-362-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f2055647834097af3c2362099fcd878d4b1159c9f6f695b8e74eff57ed7579f

Documento generado en 23/01/2023 12:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **ANIBAL DE JESUS MORALES MORALES**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021-00383**, informando que la demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, identificado con C.C. No. 1.144.167.557 y T.P. No. 253.865 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de entidad demandada, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-00383
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de Enero del 2023.**

En Estado No. 008 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d7b77fae9a8c45a87106319a073c6fe348619e2df3a3c35d73f4575c1cf072**

Documento generado en 23/01/2023 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **LUZ STELLA FRANCO MANZANARES**, en contra de **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No. **2021-00425**, iniformando que la demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, habiéndose notificado de la acción, contestó la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 27.480.217 y T.P. No. 150.964 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de **EMCALI EICE ESP**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00425
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de Enero del 2023.**

En Estado No. 008 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85c5dafd9f4f14e07a1b53b71b840eaf6e9daabaea11fa13899519690d63ec7**

Documento generado en 23/01/2023 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 154

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARIA TERESA VALENCIA QUICENO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2022-00240-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de terminación parcial del proceso por pago de la obligación y la liquidación del crédito formuladas por la parte ejecutante. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1427 del 01 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1950 del 19 de agosto de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- La parte actora, MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, con las formalidades del caso, solicitó a esta instancia judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación en contra de las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 46903000-2799255 del 12-Jul-2022 por \$2.500.000,00 (PORVENIR) y No. 46903000-2813002 del 19-Ago-2022 por \$100.000,00 (COLPENSIONES).

El artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que, a solicitud de la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, el juez declarará terminado el proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 46903000-2799255 del 12-Jul-2022 por \$2.500.000,00 (PORVENIR) y No. 46903000-2813002 del 19-Ago-2022 por \$100.000,00 (COLPENSIONES); y (ii) El apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, solicitó el pago de los citados depósitos judiciales y la terminación parcial del proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, por mandato legal -artículo 461 del CGP-, este Juzgado accederá a la terminación parcial del proceso y levantará las medidas cautelares practicadas.

De otro lado, la parte ejecutante solicita continuar el cobro compulsivo en contra de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" por la cuantía de las costas del proceso ordinario (\$500.000,00). Se accederá a ello y se correrá traslado de dicha solicitud en calidad de liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", conforme lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: ABTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, en razón a que estas no fueron decretadas.

QUINTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 46903000-2799255 del 12-Jul-2022 por \$2.500.000,00 y No. 46903000-2813002 del 19-Ago-2022 por \$100.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CÉSAR EDUARDO CORTÉS MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88.197.170 y tarjeta profesional de abogado No. 255.579 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SEXTO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación en cuantía de \$500.000,00 por la obligación insoluta de costas procesales a cargo de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-240-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ad8bf7b70ada50ccca9d2a680050ad386f11843f91f263707bec123f3bc5fa**

Documento generado en 23/01/2023 12:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Solicitud Proceso Ejecutivo Laboral 760071310501520220024000

Cesar Edo Cortes <abogadocesarcortes@yahoo.com>

Jue 17/11/2022 13:41

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO.

Cali – (Valle).

E.S.D

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Radicado: 76001310501520220024000.

Demandante: María Teresa Valencia Quiceno.

Demandado: **COLPENSIONES**- Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** Fondo de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS S.A**

CESAR EDUARDO CORTES MEDINA, mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88´197.170 de Cúcuta (N de S), portador de tarjeta profesional No. 255.579 del C.S. de la J, correo electrónico abogadocesarcortes@yahoo.com, actuando en calidad apoderado judicial de la demandante Sra. **MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO**, mayor, identificada con C.C. 42´071.084 de Pereira (Rda.), actuando en nombre propio, de acuerdo a poder otorgado para presentar **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de Fondo de Pensiones y cesantías **PORVENIR S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo laboral con radicado 76001310501520220024000., de manera respetuosa me permito solicitar se sirva acceder a las siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El 01 de julio 2022 el presente Juzgado (Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali), mediante acto interlocutorio No 1427, Resuelve:

SEGUNDO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de PENSIONES Y CESANTÍAS "**COLFONDOS**"; En contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "**PORVENIR S.A**"; En contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "**COLPENSIONES**" a favor de MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 42.071.084, por concepto de

la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" los gastos de administración, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, estos y sus rendimientos con cargo a al patrimonio propio de la parte ejecutada. FIJAR EL TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada solucione la obligación.

TERCERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** y a favor de MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 42.071.084, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00).

CUARTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "**COLFONDOS**" y a favor de MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 42.071.084, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00).

QUINTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "**COLPENSIONES**" y a favor de MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 42.071.084, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00).

SEXTO: El día 11 de julio de 2022, **Porvenir S.A.**, tendiendo la orden judicial dentro del proceso No 76001310501520200019100, cumplió con la condena impuesta por concepto de **PAGO DE COSTAS JUDICIALES**, pagando a nombre de la Sra. María Teresa Valencia Quiceno la suma de \$2'500.000, título que se consignó en la cuenta del juzgado **015 LABORAL DEL CIRCUITO** de Cali No 760012032015, ante el banco Agrario.

SÉPTIMO: El día 18 de agosto de 2022, **Colpensiones**, te tendiendo la orden judicial dentro del proceso No 76001310501520200019100, cumplió con la condena impuesta por concepto de **PAGO DE COSTAS JUDICIALES**, pagando a nombre de la Sra. María Teresa Valencia Quiceno la suma de

\$100.000, título que se consignó en la cuenta del juzgado **015 LABORAL DEL CIRCUITO** de Cali, con No de documento de pago 7900306645.

OCTAVO: A la fecha PENSIONES Y CESANTÍAS "**COLFONDOS**" **NO** ha cumplido con el LIBRAMIENTO DE PAGO, que por vía ejecutiva laboral se le ha impuesto.

PETICIONES

- 1 Conforme lo anterior, respetuosamente solicitó al despacho la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL** contra el Fondo de Pensiones y cesantías "**PORVENIR S.A**". Y contra de la Administradora Colombiana de Pensiones "**COLPENSIONES**" cuyo radicado es 76001310501520220024000. Por el cumplimiento en pagos de costas procesales.
- 2 Conforme lo anterior, respetuosamente solicitó al despacho la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL** contra el Fondo de Pensiones y cesantías "**PORVENIR S.A**". Y contra de la Administradora Colombiana de Pensiones "**COLPENSIONES**" cuyo radicado es 76001310501520220024000. por concepto de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" los gastos de administración, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, estos y sus rendimientos con cargo a al patrimonio propio de la parte ejecutada.
1. Hacer entrega del título judicial en referencia al pago realizado por el fondo de pensiones Porvenir S.A., en la presente relación, al Sr. **CESAR EDUARDO CORTES MEDINA**, identificado con CC 88´197.170 de Cúcuta (N de Sder.) y TP 255579 del CSJ, a quién la Sra. María Teresa Valencia Quiceno confirió en Poder amplias facultades para reclamar y cobrar.
2. Contrario a lo anterior, respetuosamente solicitó al despacho hacer cumplir a Colfondos la orden judicial impartida por su despacho el 01 de julio 2022, mediante acto interlocutorio No 1427., por ende, continuar con el proceso ejecutivo laboral contra **Colfondos**; Con respecto al cumplimiento con la condena impuesta por concepto de **PAGO DE COSTAS JUDICIALES**,

ANEXOS

- Los documentos reposan en el expediente de este despacho.

Apoderado del acreedor:

A handwritten signature in black ink, reading "Cesar E Cortes" followed by a stylized flourish.

CESAR EDUARDO CORTES MEDINA.

C 88'197.170 de Cúcuta (N de Stder.)

TP. 255.579 del CSJ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 156

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANGÉLICA DURÁN CÉSPEDES
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO
Radicación	76001-3105-015-2022-00279-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ANGÉLICA DURÁN CÉSPEDES, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que: (1) se cuantificó la obligación de pago de costas del proceso ejecutivo sin que previamente se haya cumplido el procedimiento establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, y (2) El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan, para lo cual se tendrá en cuenta que la presente ejecución incluye obligaciones de hacer y obligaciones de dar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES	\$1.100.00,00
(-) Depósito judicial No. 43903000-2808692 de COLPENSIONES	\$1.100.00,00
Liquidación actualizada del crédito	0,00

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** por concepto de agencias en derecho a cargo de cada una de las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-279-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa92aded6453fa9a05194bb32f3376928a0c4fb89a7d99557a5c0a251ee7838**

Documento generado en 23/01/2023 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 158

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIRO SOTO GARCÍA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00288-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante JAIRO SOTO GARCÍA, a través de su apoderado judicial. Dicha solicitud se radicó indicando la diferencia entre lo que reconoció y pagó la parte ejecutada con la Resolución SUB 202400 de 2022 y lo que a juicio de la parte ejecutante quedó como saldo insoluto de la obligación.

Se debe señalar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- Los valores reconocidos y pagados con ocasión de la Resolución SUB 202400 del 29 de julio de 2022 no fueron descontados en forma adecuada (individual y detalladamente) como obligaciones solucionadas.
- La indexación de las mesadas insolutas no tuvo en cuenta los índices correctos del IPC publicados por el DANE en la tabla de serie de empalme.
- La indexación de las mesadas insolutas no tuvo en cuenta que esta debe realizarse mesada a mesada, toda vez que cada una de ellas tiene una fecha de causación diferente y, por tanto, un índice del IPC inicial diferente.
- No se especificaron los valores del IPC inicial y final de la indexación aplicada.
- El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.

- No se especifican y detallan con claridad las cuantías liquidadas.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

DATOS DEL CÁLCULO		EVOLUCIÓN DE MESADAS					
Deben mesadas desde:	7/05/2014	Periodo	% Increm. Pensión	Mesada Ordenada	Mesada Pagada	Valor Mesada	%Aportes Salud
Deben mesadas hasta:	31/07/2022						
Indexación desde:	7/05/2014	2014	1,94	1.645.132	1.521.779	123.353	12,00%
indexación hasta:	31/07/2022	2015	3,66	1.705.344	1.577.477	127.867	12,00%
Número mesadas año:	14	2016	6,77	1.820.796	1.684.272	136.524	12,00%
		2017	5,75	1.925.492	1.781.117	144.375	12,00%
		2018	4,09	2.004.244	1.853.965	150.279	12,00%
		2019	3,18	2.067.979	1.912.921	155.058	12,00%
		2020	3,80	2.146.562	1.985.612	160.950	12,00%
		2021	1,61	2.181.122	2.017.580	163.542	12,00%
		2022	5,62	2.303.701	2.130.968	172.733	12,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INDEXACIÓN

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la diferencia	Deuda por diferencia	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
7/05/2014	31/05/2014	0,83	81,53	120,27	123.353	102.794	12.400	48.844
1/06/2014	30/06/2014	2	81,61	120,27	123.353	246.706	14.900	116.869
1/07/2014	31/07/2014	1	81,73	120,27	123.353	123.353	14.900	58.167
1/08/2014	31/08/2014	1	81,90	120,27	123.353	123.353	14.900	57.791
1/09/2014	30/09/2014	1	82,01	120,27	123.353	123.353	14.900	57.548
1/10/2014	31/10/2014	1	82,14	120,27	123.353	123.353	14.900	57.261
1/11/2014	30/11/2014	2	82,25	120,27	123.353	246.706	14.900	114.040
1/12/2014	31/12/2014	1	82,47	120,27	123.353	123.353	14.900	56.539
1/01/2015	31/01/2015	1	83,00	120,27	127.867	127.867	15.400	57.417
1/02/2015	28/02/2015	1	83,96	120,27	127.867	127.867	15.400	55.298
1/03/2015	31/03/2015	1	84,45	120,27	127.867	127.867	15.400	54.236
1/04/2015	30/04/2015	1	84,90	120,27	127.867	127.867	15.400	53.270
1/05/2015	31/05/2015	1	85,12	120,27	127.867	127.867	15.400	52.802
1/06/2015	30/06/2015	2	85,21	120,27	127.867	255.734	15.400	105.223
1/07/2015	31/07/2015	1	85,37	120,27	127.867	127.867	15.400	52.273
1/08/2015	31/08/2015	1	85,78	120,27	127.867	127.867	15.400	51.412

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la diferencia	Deuda por diferencia	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/09/2015	30/09/2015	1	86,39	120,27	127.867	127.867	15.400	50.146
1/10/2015	31/10/2015	1	86,98	120,27	127.867	127.867	15.400	48.939
1/11/2015	30/11/2015	2	87,51	120,27	127.867	255.734	15.400	95.736
1/12/2015	31/12/2015	1	88,05	120,27	127.867	127.867	15.400	46.790
1/01/2016	31/01/2016	1	89,19	120,27	136.524	136.524	16.400	47.574
1/02/2016	29/02/2016	1	90,33	120,27	136.524	136.524	16.400	45.251
1/03/2016	31/03/2016	1	91,18	120,27	136.524	136.524	16.400	43.557
1/04/2016	30/04/2016	1	91,63	120,27	136.524	136.524	16.400	42.672
1/05/2016	31/05/2016	1	92,10	120,27	136.524	136.524	16.400	41.758
1/06/2016	30/06/2016	2	92,54	120,27	136.524	273.048	16.400	81.820
1/07/2016	31/07/2016	1	93,02	120,27	136.524	136.524	16.400	39.994
1/08/2016	31/08/2016	1	92,73	120,27	136.524	136.524	16.400	40.546
1/09/2016	30/09/2016	1	92,68	120,27	136.524	136.524	16.400	40.642
1/10/2016	31/10/2016	1	92,62	120,27	136.524	136.524	16.400	40.757
1/11/2016	30/11/2016	2	92,73	120,27	136.524	273.048	16.400	81.093
1/12/2016	31/12/2016	1	93,11	120,27	136.524	136.524	16.400	39.824
1/01/2017	31/01/2017	1	94,07	120,27	144.375	144.375	17.400	40.211
1/02/2017	28/02/2017	1	95,01	120,27	144.375	144.375	17.400	38.385
1/03/2017	31/03/2017	1	95,46	120,27	144.375	144.375	17.400	37.523
1/04/2017	30/04/2017	1	95,91	120,27	144.375	144.375	17.400	36.670
1/05/2017	31/05/2017	1	96,12	120,27	144.375	144.375	17.400	36.274
1/06/2017	30/06/2017	2	96,23	120,27	144.375	288.750	17.400	72.135
1/07/2017	31/07/2017	1	96,18	120,27	144.375	144.375	17.400	36.161
1/08/2017	31/08/2017	1	96,32	120,27	144.375	144.375	17.400	35.899
1/09/2017	30/09/2017	1	96,36	120,27	144.375	144.375	17.400	35.824
1/10/2017	31/10/2017	1	96,37	120,27	144.375	144.375	17.400	35.805
1/11/2017	30/11/2017	2	96,55	120,27	144.375	288.750	17.400	70.939
1/12/2017	31/12/2017	1	96,92	120,27	144.375	144.375	17.400	34.783
1/01/2018	31/01/2018	1	97,53	120,27	150.279	150.279	18.100	35.039
1/02/2018	28/02/2018	1	98,22	120,27	150.279	150.279	18.100	33.737
1/03/2018	31/03/2018	1	98,45	120,27	150.279	150.279	18.100	33.307
1/04/2018	30/04/2018	1	98,91	120,27	150.279	150.279	18.100	32.453
1/05/2018	31/05/2018	1	99,16	120,27	150.279	150.279	18.100	31.993
1/06/2018	30/06/2018	2	99,31	120,27	150.279	300.558	18.100	63.435
1/07/2018	31/07/2018	1	99,18	120,27	150.279	150.279	18.100	31.956
1/08/2018	31/08/2018	1	99,30	120,27	150.279	150.279	18.100	31.736
1/09/2018	30/09/2018	1	99,47	120,27	150.279	150.279	18.100	31.425
1/10/2018	31/10/2018	1	99,59	120,27	150.279	150.279	18.100	31.206
1/11/2018	30/11/2018	2	99,70	120,27	150.279	300.558	18.100	62.011
1/12/2018	31/12/2018	1	100,00	120,27	150.279	150.279	18.100	30.462
1/01/2019	31/01/2019	1	100,60	120,27	155.058	155.058	18.700	30.318
1/02/2019	28/02/2019	1	101,18	120,27	155.058	155.058	18.700	29.255
1/03/2019	31/03/2019	1	101,62	120,27	155.058	155.058	18.700	28.457
1/04/2019	30/04/2019	1	102,12	120,27	155.058	155.058	18.700	27.559
1/05/2019	31/05/2019	1	102,44	120,27	155.058	155.058	18.700	26.988
1/06/2019	30/06/2019	2	102,71	120,27	155.058	310.116	18.700	53.020
1/07/2019	31/07/2019	1	102,94	120,27	155.058	155.058	18.700	26.104
1/08/2019	31/08/2019	1	103,03	120,27	155.058	155.058	18.700	25.946
1/09/2019	30/09/2019	1	103,26	120,27	155.058	155.058	18.700	25.543
1/10/2019	31/10/2019	1	103,43	120,27	155.058	155.058	18.700	25.246
1/11/2019	30/11/2019	2	103,54	120,27	155.058	310.116	18.700	50.109
1/12/2019	31/12/2019	1	103,80	120,27	155.058	155.058	18.700	24.603
1/01/2020	31/01/2020	1	104,24	120,27	160.950	160.950	19.400	24.751
1/02/2020	29/02/2020	1	104,94	120,27	160.950	160.950	19.400	23.512
1/03/2020	31/03/2020	1	105,53	120,27	160.950	160.950	19.400	22.481
1/04/2020	30/04/2020	1	105,70	120,27	160.950	160.950	19.400	22.186
1/05/2020	31/05/2020	1	105,36	120,27	160.950	160.950	19.400	22.777

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la diferencia	Deuda por diferencia	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/06/2020	30/06/2020	2	104,97	120,27	160.950	321.900	19.400	46.919
1/07/2020	31/07/2020	1	104,97	120,27	160.950	160.950	19.400	23.459
1/08/2020	31/08/2020	1	104,96	120,27	160.950	160.950	19.400	23.477
1/09/2020	30/09/2020	1	105,29	120,27	160.950	160.950	19.400	22.899
1/10/2020	31/10/2020	1	105,23	120,27	160.950	160.950	19.400	23.004
1/11/2020	30/11/2020	2	105,08	120,27	160.950	321.900	19.400	46.533
1/12/2020	31/12/2020	1	105,48	120,27	160.950	160.950	19.400	22.568
1/01/2021	31/01/2021	1	105,91	120,27	163.542	163.542	19.700	22.174
1/02/2021	28/02/2021	1	106,58	120,27	163.542	163.542	19.700	21.007
1/03/2021	31/03/2021	1	107,12	120,27	163.542	163.542	19.700	20.076
1/04/2021	30/04/2021	1	107,76	120,27	163.542	163.542	19.700	18.986
1/05/2021	31/05/2021	1	108,84	120,27	163.542	163.542	19.700	17.175
1/06/2021	30/06/2021	2	108,78	120,27	163.542	327.084	19.700	34.549
1/07/2021	31/07/2021	1	109,14	120,27	163.542	163.542	19.700	16.678
1/08/2021	31/08/2021	1	109,62	120,27	163.542	163.542	19.700	15.889
1/09/2021	30/09/2021	1	110,04	120,27	163.542	163.542	19.700	15.204
1/10/2021	31/10/2021	1	110,06	120,27	163.542	163.542	19.700	15.171
1/11/2021	30/11/2021	2	110,60	120,27	163.542	327.084	19.700	28.598
1/12/2021	31/12/2021	1	111,41	120,27	163.542	163.542	19.700	13.006
1/01/2022	31/01/2022	1	113,26	120,27	172.733	172.733	20.800	10.691
1/02/2022	28/02/2022	1	115,11	120,27	172.733	172.733	20.800	7.743
1/03/2022	31/03/2022	1	116,26	120,27	172.733	172.733	20.800	5.958
1/04/2022	30/04/2022	1	117,71	120,27	172.733	172.733	20.800	3.757
1/05/2022	31/05/2022	1	118,70	120,27	172.733	172.733	20.800	2.285
1/06/2022	30/06/2022	2	119,31	120,27	172.733	345.466	20.800	2.780
1/07/2022	31/07/2022	1	120,27	120,27	172.733	172.733	20.800	0
TOTALES						17.135.165	1.763.500	3.804.899

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Retroactivo Liquidado	\$ 17.135.165,00
	Indexación	\$ 3.804.899,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 1.763.500,00
	(=) SUB-TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 21.176.564,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 202400 de 2022 y Depósito Judicial No. 46903000-2808704)	Mesadas	\$ 1.372.665,00
	Mesadas Adicionales	\$ 172.732,00
	Valor ordenado	\$ 5.146.153,00
	Indexación	\$ 690.246,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 691.200,00
	(=) SUB-TOTAL PAGOS	\$ 8.690.596,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 12.485.968,00

= DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTAY OCHO PESOS (\$12.485.968,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, INCLUIR la suma de \$ 1.200.000,00 por concepto de agencias en derecho y TENER EN CUENTA que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO:NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-288-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112f27082c9af585ddf336545bba0cb535e850617123d43b053b77497cbfd5b1

Documento generado en 23/01/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 159

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARMEN ROSA GARCÍA ANAYA
Ejecutada	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicación	76001-3105-015-2022-00313-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante CARMEN ROSA GARCÍA ANAYA, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- No se especifican y detallan con claridad las cuantías liquidadas.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Además, se verifica que mediante Auto No. 1510 del 11 de julio de 2022 y Oficio No. 905/E-313-2022 de 2022 se requirió a la parte ejecutada para que informara si había expedido acto administrativo para la extinción de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. A la fecha no se recibe respuesta, pese a que el Oficio No. 905/E-313-2022 de 2022 se entregó electrónicamente el 21 de julio de 2022. Por tanto, se requerirá a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la parte ejecutada, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 422 de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, revocada y confirmada por Sentencia No. 017 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1087 de 2022 (costas), **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones. LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

DATOS DEL CÁLCULO		EVOLUCIÓN DE MESADAS				
Deben mesadas desde:	10/10/2015	Periodo	% Increm. Pensión	Mesada General	Valor Mesada	%Aportes Salud
Deben mesadas hasta:	30/11/2022					
Deben indexación desde:	10/10/2015	2015	3,66	928.051	464.026	12,00%
Deben indexación hasta:	30/11/2022	2016	6,77	990.880	495.440	12,00%
Número de mesadas año:	14	2017	5,75	1.047.856	523.928	12,00%
		2018	4,09	1.090.713	545.357	12,00%
		2019	3,18	1.125.398	562.699	12,00%
		2020	3,80	1.168.163	584.082	10,00%
		2021	1,61	1.186.970	593.485	10,00%
		2022	5,62	1.253.678	626.839	10,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INDEXACIÓN

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
10/10/2015	31/10/2015	0,67	86,98	124,46	928.051	310.892	37.400	133.964
1/11/2015	30/11/2015	2	87,51	124,46	928.051	928.051	55.700	391.858
1/12/2015	31/12/2015	1	88,05	124,46	928.051	464.026	55.700	191.882
1/01/2016	31/01/2016	1	89,19	124,46	990.880	495.440	59.500	195.921
1/02/2016	29/02/2016	1	90,33	124,46	990.880	495.440	59.500	187.195
1/03/2016	31/03/2016	1	91,18	124,46	990.880	495.440	59.500	180.832
1/04/2016	30/04/2016	1	91,63	124,46	990.880	495.440	59.500	177.511
1/05/2016	31/05/2016	1	92,10	124,46	990.880	495.440	59.500	174.076
1/06/2016	30/06/2016	2	92,54	124,46	990.880	990.880	59.500	341.786
1/07/2016	31/07/2016	1	93,02	124,46	990.880	495.440	59.500	167.455
1/08/2016	31/08/2016	1	92,73	124,46	990.880	495.440	59.500	169.528
1/09/2016	30/09/2016	1	92,68	124,46	990.880	495.440	59.500	169.887
1/10/2016	31/10/2016	1	92,62	124,46	990.880	495.440	59.500	170.318
1/11/2016	30/11/2016	2	92,73	124,46	990.880	990.880	59.500	339.056
1/12/2016	31/12/2016	1	93,11	124,46	990.880	495.440	59.500	166.814
1/01/2017	31/01/2017	1	94,07	124,46	1.047.856	523.928	62.900	169.259
1/02/2017	28/02/2017	1	95,01	124,46	1.047.856	523.928	62.900	162.401
1/03/2017	31/03/2017	1	95,46	124,46	1.047.856	523.928	62.900	159.165
1/04/2017	30/04/2017	1	95,91	124,46	1.047.856	523.928	62.900	155.960

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/05/2017	31/05/2017	1	96,12	124,46	1.047.856	523.928	62.900	154.475
1/06/2017	30/06/2017	2	96,23	124,46	1.047.856	1.047.856	62.900	307.399
1/07/2017	31/07/2017	1	96,18	124,46	1.047.856	523.928	62.900	154.052
1/08/2017	31/08/2017	1	96,32	124,46	1.047.856	523.928	62.900	153.066
1/09/2017	30/09/2017	1	96,36	124,46	1.047.856	523.928	62.900	152.785
1/10/2017	31/10/2017	1	96,37	124,46	1.047.856	523.928	62.900	152.715
1/11/2017	30/11/2017	2	96,55	124,46	1.047.856	1.047.856	62.900	302.907
1/12/2017	31/12/2017	1	96,92	124,46	1.047.856	523.928	62.900	148.875
1/01/2018	31/01/2018	1	97,53	124,46	1.090.713	545.357	65.500	150.584
1/02/2018	28/02/2018	1	98,22	124,46	1.090.713	545.357	65.500	145.695
1/03/2018	31/03/2018	1	98,45	124,46	1.090.713	545.357	65.500	144.080
1/04/2018	30/04/2018	1	98,91	124,46	1.090.713	545.357	65.500	140.874
1/05/2018	31/05/2018	1	99,16	124,46	1.090.713	545.357	65.500	139.144
1/06/2018	30/06/2018	2	99,31	124,46	1.090.713	1.090.713	65.500	276.220
1/07/2018	31/07/2018	1	99,18	124,46	1.090.713	545.357	65.500	139.006
1/08/2018	31/08/2018	1	99,30	124,46	1.090.713	545.357	65.500	138.179
1/09/2018	30/09/2018	1	99,47	124,46	1.090.713	545.357	65.500	137.011
1/10/2018	31/10/2018	1	99,59	124,46	1.090.713	545.357	65.500	136.189
1/11/2018	30/11/2018	2	99,70	124,46	1.090.713	1.090.713	65.500	270.873
1/12/2018	31/12/2018	1	100,00	124,46	1.090.713	545.357	65.500	133.394
1/01/2019	31/01/2019	1	100,60	124,46	1.125.398	562.699	67.600	133.459
1/02/2019	28/02/2019	1	101,18	124,46	1.125.398	562.699	67.600	129.469
1/03/2019	31/03/2019	1	101,62	124,46	1.125.398	562.699	67.600	126.472
1/04/2019	30/04/2019	1	102,12	124,46	1.125.398	562.699	67.600	123.097
1/05/2019	31/05/2019	1	102,44	124,46	1.125.398	562.699	67.600	120.955
1/06/2019	30/06/2019	2	102,71	124,46	1.125.398	1.125.398	67.600	238.316
1/07/2019	31/07/2019	1	102,94	124,46	1.125.398	562.699	67.600	117.634
1/08/2019	31/08/2019	1	103,03	124,46	1.125.398	562.699	67.600	117.040
1/09/2019	30/09/2019	1	103,26	124,46	1.125.398	562.699	67.600	115.526
1/10/2019	31/10/2019	1	103,43	124,46	1.125.398	562.699	67.600	114.411
1/11/2019	30/11/2019	2	103,54	124,46	1.125.398	1.125.398	67.600	227.384
1/12/2019	31/12/2019	1	103,80	124,46	1.125.398	562.699	67.600	111.998
1/01/2020	31/01/2020	1	104,24	124,46	1.168.163	584.082	58.500	113.297
1/02/2020	29/02/2020	1	104,94	124,46	1.168.163	584.082	58.500	108.646
1/03/2020	31/03/2020	1	105,53	124,46	1.168.163	584.082	58.500	104.773
1/04/2020	30/04/2020	1	105,70	124,46	1.168.163	584.082	58.500	103.665
1/05/2020	31/05/2020	1	105,36	124,46	1.168.163	584.082	58.500	105.884
1/06/2020	30/06/2020	2	104,97	124,46	1.168.163	1.168.163	58.500	216.895
1/07/2020	31/07/2020	1	104,97	124,46	1.168.163	584.082	58.500	108.448
1/08/2020	31/08/2020	1	104,96	124,46	1.168.163	584.082	58.500	108.514
1/09/2020	30/09/2020	1	105,29	124,46	1.168.163	584.082	58.500	106.343
1/10/2020	31/10/2020	1	105,23	124,46	1.168.163	584.082	58.500	106.737
1/11/2020	30/11/2020	2	105,08	124,46	1.168.163	1.168.163	58.500	215.445
1/12/2020	31/12/2020	1	105,48	124,46	1.168.163	584.082	58.500	105.099
1/01/2021	31/01/2021	1	105,91	124,46	1.186.970	593.485	59.400	103.948
1/02/2021	28/02/2021	1	106,58	124,46	1.186.970	593.485	59.400	99.564
1/03/2021	31/03/2021	1	107,12	124,46	1.186.970	593.485	59.400	96.070
1/04/2021	30/04/2021	1	107,76	124,46	1.186.970	593.485	59.400	91.975
1/05/2021	31/05/2021	1	108,84	124,46	1.186.970	593.485	59.400	85.173
1/06/2021	30/06/2021	2	108,78	124,46	1.186.970	1.186.970	59.400	171.095
1/07/2021	31/07/2021	1	109,14	124,46	1.186.970	593.485	59.400	83.308
1/08/2021	31/08/2021	1	109,62	124,46	1.186.970	593.485	59.400	80.344
1/09/2021	30/09/2021	1	110,04	124,46	1.186.970	593.485	59.400	77.772
1/10/2021	31/10/2021	1	110,06	124,46	1.186.970	593.485	59.400	77.650
1/11/2021	30/11/2021	2	110,60	124,46	1.186.970	1.186.970	59.400	148.747
1/12/2021	31/12/2021	1	111,41	124,46	1.186.970	593.485	59.400	69.518
1/01/2022	31/01/2022	1	113,26	124,46	1.253.678	626.839	62.700	61.987

PERIODO		Número mesadas	IPC		Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por indexación
Inicio	Final		Inicial	Final				
1/02/2022	28/02/2022	1	115,11	124,46	1.253.678	626.839	62.700	50.916
1/03/2022	31/03/2022	1	116,26	124,46	1.253.678	626.839	62.700	44.212
1/04/2022	30/04/2022	1	117,71	124,46	1.253.678	626.839	62.700	35.946
1/05/2022	31/05/2022	1	118,70	124,46	1.253.678	626.839	62.700	30.418
1/06/2022	30/06/2022	2	119,31	124,46	1.253.678	1.253.678	62.700	54.115
1/07/2022	31/07/2022	1	120,27	124,46	1.253.678	626.839	62.700	21.838
1/08/2022	31/08/2022	1	121,50	124,46	1.253.678	626.839	62.700	15.271
1/09/2022	30/09/2022	1	122,63	124,46	1.253.678	626.839	62.700	9.354
1/10/2022	31/10/2022	1	123,51	124,46	1.253.678	626.839	62.700	4.821
1/11/2022	30/11/2022	2	124,46	124,46	1.253.678	1.253.678	62.700	0
TOTALES						56.121.735	5.319.300	11.975.940

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Retroactivo Liquidado	\$ 56.121.735,00
	Indexación	\$ 11.975.940,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.500.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 5.319.300,00
	(=) SUB-TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 65.278.375,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 65.278.375,00

= SESENTA Y CINCO MILLONES DOS CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$65.278.375,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

TERCERO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, INCLUIR la suma de \$ 3.000.000,00 por concepto de agencias en derecho y TENER EN CUENTA que no se acreditaron gastos procesales.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-313-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95429e5cbe57184045285523029c4c037d1e84683ef008b23016053073a03596**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 163

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	VIANERY ARANGO VERA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00339-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante VIANERY ARANGO VERA, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante VIANERY ARANGO VERA a través de su apoderado/a judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante VIANERY ARANGO VERA a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-339-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4062a303252142d3b071745c04ef6f84b15a72c3983d54094fc2561e4d3fe69e

Documento generado en 23/01/2023 12:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CamScanner 01-11-2023 08.45.pdf

alexander cardona <healca04@gmail.com>

Jue 12/01/2023 9:01

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias , por medio del presente correo estoy enviando peticion dentro del proceso con radicacion 2022-339

HENRY ALEXANDER CARDONA G
ABOGADO TITULADO

SEÑOR
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: VIANERY ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520220033900

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA, mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.316.150 de Palmira (V), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 97.970 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de VIANERY ARANGO VERA Acudo al despacho a su digno cargo , para aportar liquidación del crédito del presente proceso , actuación que se desarrolla así :

1-la señora ROJAS MURILLO AMPARO falleció; fue retirada de nómina a partir del 01 de julio de 2020.

2-ARANGO VERA VIANERY, devenga el 100% de la prestación desde el 01 de julio de 2020 y actualmente la mesada es de \$5.160.305.

3-su señoría en la sentencia ordeno la redistribución del porcentaje de la mesada pensional se tiene lo siguiente:

4-ARANGO VERA VIANERY: Desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de junio de 2020 devengó el 26.06 de la mesada pensional.

5-Desde el 01 de julio de 2020 devenga el 100% de la prestación. Se deben porcentaje de la mesada pensional desde el 18 de abril de 2017 (fecha del fallo de primera instancia) y la señora ARANGO VERA VIANERY tenía reconocido el 26,06; por lo tanto se le adeuda el 23.94% del 50% comprendido entre el 18 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior la liquidación del crédito estará comprendido por:

Año 50% de la mesada 23,94% de la mesada

2017 \$ 2.133.989 \$ 1.021.754
2018 \$ 2.221.269 \$ 1.063.544
2019 \$ 2.291.906 \$ 1.097.364
2020 \$ 2.378.998 \$ 1.139.064

6-La suma de \$47.304.636 por concepto del 23.94% de las mesadas ordinarias y adicionales calculadas entre el 18 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2020.

7-La suma de \$12.640,365 por concepto de indexación liquidada desde el 18 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2020, valores actualizados al 10 de enero de 2023,

total mesadas e indexación adeudadas por Colpensiones	\$ 59.945.001
mas las costas del presente proceso la suma de	\$ 1.000.000
total liquidación del crédito	\$ 60.945.001

ANEXO: resolución industria de licores del valle

Del señor juez muy atentamente

HENRY ALEXANDER CARDONA G
CC N° 94316150 DE PALMIRA
TP N° 97970 DEL CSJ



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 160

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ARISTOBULO OSORIO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00340-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ARISTÓBULO OSORIO, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- Los valores reconocidos y pagados con ocasión de la comunicación No. 00004362504 del 23 de junio de 2022 no fueron descontados en forma adecuada (individual y detalladamente) como obligaciones solucionadas.
- La conversión de la tasa de interés de mora anual a interés de mora diario no observó la formulación matemática establecida por la Superintendencia Financiera (ver Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009).
- El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Indíquese a la parte ejecutante que, si bien la parte ejecutada señaló un descuento a favor del FOSYGA, debe entenderse, por su cuantía, que este descuento corresponde a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Además, del valor reconocido por la parte ejecutada en calidad de retroactivo e intereses de mora (\$381.358.710,00) no hay evidencia de descuentos adicionales al momento de su pago a la parte ejecutante mediante abono en la cuenta de la entidad BANCOLOMBIA.

En suma, contrario a lo afirmado por la parte ejecutante, no se encuentra evidencia de que la parte ejecutada haya realizado descuentos no autorizados a su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS			
Periodo de Vigencia:	Junio de 2022	Resolución No. 0617 de 2016 de la Superfinanciera	
Interés corriente anual:	20,4000%	Según Resolución No. 0617 de 2016 de la Superfinanciera	
Interés de mora anual:	30,6000%	Según Resolución No. 0617 de 2016 de la Superfinanciera	
Interés de mora mensual:	2,2497%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.	
Interés de mora diario:	0,0732%		

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	9/12/2006
	Hasta el:	30/06/2022
Deuda de intereses	Desde el:	26/03/2007
	Hasta el:	30/06/2022
Número mesadas por año		14

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2006	6,94	408.000,00	12,00%
2007	6,30	433.700,00	12,00%
2008	6,41	461.500,00	12,00%
2009	7,70	496.900,00	12,00%
2010	3,64	515.000,00	12,00%
2011	4,00	535.600,00	12,00%
2012	5,80	566.700,00	12,00%
2013	4,02	589.500,00	12,00%
2014	4,50	616.000,00	12,00%
2015	4,60	644.350,00	12,00%
2016	7,00	689.455,00	12,00%
2017	7,00	737.717,00	12,00%
2018	5,90	781.242,00	12,00%
2019	6,00	828.116,00	12,00%
2020	6,00	877.803,00	8,00%
2021	3,50	908.526,00	8,00%
2022	10,07	1.000.000,00	4,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
9/12/2006	31/12/2006	5575	0,77	408.000	299.200	36.000	1.221.005
1/01/2007	31/01/2007	5575	1,00	433.700	433.700	52.100	1.769.886

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/02/2007	28/02/2007	5575	1,00	433.700	433.700	52.100	1.769.886
1/03/2007	31/03/2007	5570	1,00	433.700	433.700	52.100	1.768.299
1/04/2007	30/04/2007	5540	1,00	433.700	433.700	52.100	1.758.775
1/05/2007	31/05/2007	5509	1,00	433.700	433.700	52.100	1.748.933
1/06/2007	30/06/2007	5479	2,00	433.700	867.400	52.100	3.478.819
1/07/2007	31/07/2007	5448	1,00	433.700	433.700	52.100	1.729.568
1/08/2007	31/08/2007	5417	1,00	433.700	433.700	52.100	1.719.726
1/09/2007	30/09/2007	5387	1,00	433.700	433.700	52.100	1.710.202
1/10/2007	31/10/2007	5356	1,00	433.700	433.700	52.100	1.700.361
1/11/2007	30/11/2007	5326	2,00	433.700	867.400	52.100	3.381.673
1/12/2007	31/12/2007	5295	1,00	433.700	433.700	52.100	1.680.995
1/01/2008	31/01/2008	5264	1,00	461.500	461.500	55.400	1.778.274
1/02/2008	29/02/2008	5235	1,00	461.500	461.500	55.400	1.768.477
1/03/2008	31/03/2008	5204	1,00	461.500	461.500	55.400	1.758.005
1/04/2008	30/04/2008	5174	1,00	461.500	461.500	55.400	1.747.870
1/05/2008	31/05/2008	5143	1,00	461.500	461.500	55.400	1.737.398
1/06/2008	30/06/2008	5113	2,00	461.500	923.000	55.400	3.454.527
1/07/2008	31/07/2008	5082	1,00	461.500	461.500	55.400	1.716.791
1/08/2008	31/08/2008	5051	1,00	461.500	461.500	55.400	1.706.319
1/09/2008	30/09/2008	5021	1,00	461.500	461.500	55.400	1.696.184
1/10/2008	31/10/2008	4990	1,00	461.500	461.500	55.400	1.685.712
1/11/2008	30/11/2008	4960	2,00	461.500	923.000	55.400	3.351.155
1/12/2008	31/12/2008	4929	1,00	461.500	461.500	55.400	1.665.105
1/01/2009	31/01/2009	4898	1,00	496.900	496.900	59.700	1.781.553
1/02/2009	28/02/2009	4870	1,00	496.900	496.900	59.700	1.771.369
1/03/2009	31/03/2009	4839	1,00	496.900	496.900	59.700	1.760.093
1/04/2009	30/04/2009	4809	1,00	496.900	496.900	59.700	1.749.181
1/05/2009	31/05/2009	4778	1,00	496.900	496.900	59.700	1.737.906
1/06/2009	30/06/2009	4748	2,00	496.900	993.800	59.700	3.453.988
1/07/2009	31/07/2009	4717	1,00	496.900	496.900	59.700	1.715.718
1/08/2009	31/08/2009	4686	1,00	496.900	496.900	59.700	1.704.443
1/09/2009	30/09/2009	4656	1,00	496.900	496.900	59.700	1.693.531
1/10/2009	31/10/2009	4625	1,00	496.900	496.900	59.700	1.682.255
1/11/2009	30/11/2009	4595	2,00	496.900	993.800	59.700	3.342.686
1/12/2009	31/12/2009	4564	1,00	496.900	496.900	59.700	1.660.067
1/01/2010	31/01/2010	4533	1,00	515.000	515.000	61.800	1.708.850
1/02/2010	28/02/2010	4505	1,00	515.000	515.000	61.800	1.698.295
1/03/2010	31/03/2010	4474	1,00	515.000	515.000	61.800	1.686.609
1/04/2010	30/04/2010	4444	1,00	515.000	515.000	61.800	1.675.299
1/05/2010	31/05/2010	4413	1,00	515.000	515.000	61.800	1.663.613
1/06/2010	30/06/2010	4383	2,00	515.000	1.030.000	61.800	3.304.607
1/07/2010	31/07/2010	4352	1,00	515.000	515.000	61.800	1.640.617
1/08/2010	31/08/2010	4321	1,00	515.000	515.000	61.800	1.628.931
1/09/2010	30/09/2010	4291	1,00	515.000	515.000	61.800	1.617.621
1/10/2010	31/10/2010	4260	1,00	515.000	515.000	61.800	1.605.935
1/11/2010	30/11/2010	4230	2,00	515.000	1.030.000	61.800	3.189.251
1/12/2010	31/12/2010	4199	1,00	515.000	515.000	61.800	1.582.939
1/01/2011	31/01/2011	4168	1,00	535.600	535.600	64.300	1.634.103
1/02/2011	28/02/2011	4140	1,00	535.600	535.600	64.300	1.623.125
1/03/2011	31/03/2011	4109	1,00	535.600	535.600	64.300	1.610.971
1/04/2011	30/04/2011	4079	1,00	535.600	535.600	64.300	1.599.209
1/05/2011	31/05/2011	4048	1,00	535.600	535.600	64.300	1.587.056
1/06/2011	30/06/2011	4018	2,00	535.600	1.071.200	64.300	3.150.588
1/07/2011	31/07/2011	3987	1,00	535.600	535.600	64.300	1.563.140
1/08/2011	31/08/2011	3956	1,00	535.600	535.600	64.300	1.550.986
1/09/2011	30/09/2011	3926	1,00	535.600	535.600	64.300	1.539.224
1/10/2011	31/10/2011	3895	1,00	535.600	535.600	64.300	1.527.071
1/11/2011	30/11/2011	3865	2,00	535.600	1.071.200	64.300	3.030.618
1/12/2011	31/12/2011	3834	1,00	535.600	535.600	64.300	1.503.155
1/01/2012	31/01/2012	3803	1,00	566.700	566.700	68.100	1.577.577
1/02/2012	29/02/2012	3774	1,00	566.700	566.700	68.100	1.565.547
1/03/2012	31/03/2012	3743	1,00	566.700	566.700	68.100	1.552.688
1/04/2012	30/04/2012	3713	1,00	566.700	566.700	68.100	1.540.243
1/05/2012	31/05/2012	3682	1,00	566.700	566.700	68.100	1.527.383
1/06/2012	30/06/2012	3652	2,00	566.700	1.133.400	68.100	3.029.877
1/07/2012	31/07/2012	3621	1,00	566.700	566.700	68.100	1.502.079

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/08/2012	31/08/2012	3590	1,00	566.700	566.700	68.100	1.489.220
1/09/2012	30/09/2012	3560	1,00	566.700	566.700	68.100	1.476.775
1/10/2012	31/10/2012	3529	1,00	566.700	566.700	68.100	1.463.915
1/11/2012	30/11/2012	3499	2,00	566.700	1.133.400	68.100	2.902.941
1/12/2012	31/12/2012	3468	1,00	566.700	566.700	68.100	1.438.611
1/01/2013	31/01/2013	3437	1,00	589.500	589.500	70.800	1.483.114
1/02/2013	28/02/2013	3409	1,00	589.500	589.500	70.800	1.471.031
1/03/2013	31/03/2013	3378	1,00	589.500	589.500	70.800	1.457.654
1/04/2013	30/04/2013	3348	1,00	589.500	589.500	70.800	1.444.709
1/05/2013	31/05/2013	3317	1,00	589.500	589.500	70.800	1.431.332
1/06/2013	30/06/2013	3287	2,00	589.500	1.179.000	70.800	2.836.773
1/07/2013	31/07/2013	3256	1,00	589.500	589.500	70.800	1.405.010
1/08/2013	31/08/2013	3225	1,00	589.500	589.500	70.800	1.391.633
1/09/2013	30/09/2013	3195	1,00	589.500	589.500	70.800	1.378.687
1/10/2013	31/10/2013	3164	1,00	589.500	589.500	70.800	1.365.310
1/11/2013	30/11/2013	3134	2,00	589.500	1.179.000	70.800	2.704.730
1/12/2013	31/12/2013	3103	1,00	589.500	589.500	70.800	1.338.988
1/01/2014	31/01/2014	3072	1,00	616.000	616.000	74.000	1.385.202
1/02/2014	28/02/2014	3044	1,00	616.000	616.000	74.000	1.372.576
1/03/2014	31/03/2014	3013	1,00	616.000	616.000	74.000	1.358.598
1/04/2014	30/04/2014	2983	1,00	616.000	616.000	74.000	1.345.070
1/05/2014	31/05/2014	2952	1,00	616.000	616.000	74.000	1.331.092
1/06/2014	30/06/2014	2922	2,00	616.000	1.232.000	74.000	2.635.130
1/07/2014	31/07/2014	2891	1,00	616.000	616.000	74.000	1.303.587
1/08/2014	31/08/2014	2860	1,00	616.000	616.000	74.000	1.289.608
1/09/2014	30/09/2014	2830	1,00	616.000	616.000	74.000	1.276.081
1/10/2014	31/10/2014	2799	1,00	616.000	616.000	74.000	1.262.103
1/11/2014	30/11/2014	2769	2,00	616.000	1.232.000	74.000	2.497.151
1/12/2014	31/12/2014	2738	1,00	616.000	616.000	74.000	1.234.597
1/01/2015	31/01/2015	2707	1,00	644.350	644.350	77.400	1.276.795
1/02/2015	28/02/2015	2679	1,00	644.350	644.350	77.400	1.263.588
1/03/2015	31/03/2015	2648	1,00	644.350	644.350	77.400	1.248.967
1/04/2015	30/04/2015	2618	1,00	644.350	644.350	77.400	1.234.817
1/05/2015	31/05/2015	2587	1,00	644.350	644.350	77.400	1.220.195
1/06/2015	30/06/2015	2557	2,00	644.350	1.288.700	77.400	2.412.091
1/07/2015	31/07/2015	2526	1,00	644.350	644.350	77.400	1.191.424
1/08/2015	31/08/2015	2495	1,00	644.350	644.350	77.400	1.176.802
1/09/2015	30/09/2015	2465	1,00	644.350	644.350	77.400	1.162.652
1/10/2015	31/10/2015	2434	1,00	644.350	644.350	77.400	1.148.031
1/11/2015	30/11/2015	2404	2,00	644.350	1.288.700	77.400	2.267.761
1/12/2015	31/12/2015	2373	1,00	644.350	644.350	77.400	1.119.259
1/01/2016	31/01/2016	2342	1,00	689.455	689.455	82.800	1.181.963
1/02/2016	29/02/2016	2313	1,00	689.455	689.455	82.800	1.167.327
1/03/2016	31/03/2016	2282	1,00	689.455	689.455	82.800	1.151.682
1/04/2016	30/04/2016	2252	1,00	689.455	689.455	82.800	1.136.542
1/05/2016	31/05/2016	2221	1,00	689.455	689.455	82.800	1.120.897
1/06/2016	30/06/2016	2191	2,00	689.455	1.378.910	82.800	2.211.512
1/07/2016	31/07/2016	2160	1,00	689.455	689.455	82.800	1.090.111
1/08/2016	31/08/2016	2129	1,00	689.455	689.455	82.800	1.074.466
1/09/2016	30/09/2016	2099	1,00	689.455	689.455	82.800	1.059.326
1/10/2016	31/10/2016	2068	1,00	689.455	689.455	82.800	1.043.680
1/11/2016	30/11/2016	2038	2,00	689.455	1.378.910	82.800	2.057.080
1/12/2016	31/12/2016	2007	1,00	689.455	689.455	82.800	1.012.895
1/01/2017	31/01/2017	1976	1,00	737.717	737.717	88.600	1.067.057
1/02/2017	28/02/2017	1948	1,00	737.717	737.717	88.600	1.051.937
1/03/2017	31/03/2017	1917	1,00	737.717	737.717	88.600	1.035.197
1/04/2017	30/04/2017	1887	1,00	737.717	737.717	88.600	1.018.997
1/05/2017	31/05/2017	1856	1,00	737.717	737.717	88.600	1.002.256
1/06/2017	30/06/2017	1826	2,00	737.717	1.475.434	88.600	1.972.112
1/07/2017	31/07/2017	1795	1,00	737.717	737.717	88.600	969.316
1/08/2017	31/08/2017	1764	1,00	737.717	737.717	88.600	952.576
1/09/2017	30/09/2017	1734	1,00	737.717	737.717	88.600	936.375
1/10/2017	31/10/2017	1703	1,00	737.717	737.717	88.600	919.635
1/11/2017	30/11/2017	1673	2,00	737.717	1.475.434	88.600	1.806.870
1/12/2017	31/12/2017	1642	1,00	737.717	737.717	88.600	886.695
1/01/2018	31/01/2018	1611	1,00	781.242	781.242	93.800	921.281

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/02/2018	28/02/2018	1583	1,00	781.242	781.242	93.800	905.269
1/03/2018	31/03/2018	1552	1,00	781.242	781.242	93.800	887.541
1/04/2018	30/04/2018	1522	1,00	781.242	781.242	93.800	870.385
1/05/2018	31/05/2018	1491	1,00	781.242	781.242	93.800	852.657
1/06/2018	30/06/2018	1461	2,00	781.242	1.562.484	93.800	1.671.002
1/07/2018	31/07/2018	1430	1,00	781.242	781.242	93.800	817.773
1/08/2018	31/08/2018	1399	1,00	781.242	781.242	93.800	800.045
1/09/2018	30/09/2018	1369	1,00	781.242	781.242	93.800	782.889
1/10/2018	31/10/2018	1338	1,00	781.242	781.242	93.800	765.161
1/11/2018	30/11/2018	1308	2,00	781.242	1.562.484	93.800	1.496.010
1/12/2018	31/12/2018	1277	1,00	781.242	781.242	93.800	730.277
1/01/2019	31/01/2019	1246	1,00	828.116	828.116	99.400	755.301
1/02/2019	28/02/2019	1218	1,00	828.116	828.116	99.400	738.328
1/03/2019	31/03/2019	1187	1,00	828.116	828.116	99.400	719.537
1/04/2019	30/04/2019	1157	1,00	828.116	828.116	99.400	701.351
1/05/2019	31/05/2019	1126	1,00	828.116	828.116	99.400	682.560
1/06/2019	30/06/2019	1096	2,00	828.116	1.656.232	99.400	1.328.749
1/07/2019	31/07/2019	1065	1,00	828.116	828.116	99.400	645.583
1/08/2019	31/08/2019	1034	1,00	828.116	828.116	99.400	626.791
1/09/2019	30/09/2019	1004	1,00	828.116	828.116	99.400	608.606
1/10/2019	31/10/2019	973	1,00	828.116	828.116	99.400	589.814
1/11/2019	30/11/2019	943	2,00	828.116	1.656.232	99.400	1.143.257
1/12/2019	31/12/2019	912	1,00	828.116	828.116	99.400	552.837
1/01/2020	31/01/2020	881	1,00	877.803	877.803	70.300	566.088
1/02/2020	29/02/2020	852	1,00	877.803	877.803	70.300	547.454
1/03/2020	31/03/2020	821	1,00	877.803	877.803	70.300	527.535
1/04/2020	30/04/2020	791	1,00	877.803	877.803	70.300	508.258
1/05/2020	31/05/2020	760	1,00	877.803	877.803	70.300	488.339
1/06/2020	30/06/2020	730	2,00	877.803	1.755.606	70.300	938.126
1/07/2020	31/07/2020	699	1,00	877.803	877.803	70.300	449.144
1/08/2020	31/08/2020	668	1,00	877.803	877.803	70.300	429.225
1/09/2020	30/09/2020	638	1,00	877.803	877.803	70.300	409.948
1/10/2020	31/10/2020	607	1,00	877.803	877.803	70.300	390.029
1/11/2020	30/11/2020	577	2,00	877.803	1.755.606	70.300	741.505
1/12/2020	31/12/2020	546	1,00	877.803	877.803	70.300	350.833
1/01/2021	31/01/2021	515	1,00	908.526	908.526	72.700	342.496
1/02/2021	28/02/2021	487	1,00	908.526	908.526	72.700	323.875
1/03/2021	31/03/2021	456	1,00	908.526	908.526	72.700	303.259
1/04/2021	30/04/2021	426	1,00	908.526	908.526	72.700	283.307
1/05/2021	31/05/2021	395	1,00	908.526	908.526	72.700	262.691
1/06/2021	30/06/2021	365	2,00	908.526	1.817.052	72.700	485.480
1/07/2021	31/07/2021	334	1,00	908.526	908.526	72.700	222.124
1/08/2021	31/08/2021	303	1,00	908.526	908.526	72.700	201.507
1/09/2021	30/09/2021	273	1,00	908.526	908.526	72.700	181.556
1/10/2021	31/10/2021	242	1,00	908.526	908.526	72.700	160.940
1/11/2021	30/11/2021	212	2,00	908.526	1.817.052	72.700	281.977
1/12/2021	31/12/2021	181	1,00	908.526	908.526	72.700	120.372
1/01/2022	31/01/2022	150	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	109.800
1/02/2022	28/02/2022	122	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	89.304
1/03/2022	31/03/2022	91	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	66.612
1/04/2022	30/04/2022	61	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	44.652
1/05/2022	31/05/2022	30	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	21.960
1/06/2022	30/06/2022	0	2,00	1.000.000	2.000.000	40.000	0
TOTALES ADEUDADOS					142.848.726	13.352.700	253.635.456

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	\$ 142.848.726,00
	Intereses Moratorios	\$ 253.635.456,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 6.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 13.352.700,00

	(=) SUB-TOTAL	\$ 389.131.482,00
(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Abono a cuenta bancaria del ejecutante + Depósito Judicial No. 46903000-2803618)	Retroactivo	\$ 142.848.726,00
	Intereses de Mora	\$ 251.862.684,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 6.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 13.352.700,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 387.358.710,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 1.772.772,00

= UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTAY DOS MIL SETECIENTOS SETENTAY DOS PESOS (\$1.772.772,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de **\$ 700.000,00** por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-340-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02be8466c0b7693416a090eb4f951954a83a39497c66548cae176d491cf6fdfd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 161

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARTHA INÉS GOMEZ BERNAL
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00360-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MARTHA INÉS GOMEZ BERNAL, a través de su apoderada judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

- Los valores reconocidos y pagados con ocasión de la Resolución SUB-166220 del 22 de junio de 2022 no fueron descontados en forma adecuada (individual y detalladamente) como obligaciones solucionadas.
- El periodo de mora cada mesada insoluta no corresponde con lo ordenada en el título base de recaudo ejecutivo.
- La conversión de la tasa de interés de mora anual a interés de mora diario no observó la formulación matemática establecida por la Superintendencia Financiera (ver Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009).
- El valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.
- Se omitió la liquidación y descuento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme lo ordena el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3.2.1.5 del Decreto Único 780 de 2016 que corresponde al artículo 1 del Decreto 1990 de 2016.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito. Las agencias en derecho del proceso ejecutivo serán las mismas que fueron fijadas en el numeral tercero de la Sentencia No. 61 del 30 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERESES MORATORIOS APLICADOS			
Periodo de Vigencia:	Julio de 2022	Resolución No. 0801 de 2022 de la Superfinanciera	
Interés corriente anual:	21,2800%	Según Resolución No. 0801 de 2022 de la Superfinanciera	
Interés de mora anual:	31,9200%	Según Resolución No. 0801 de 2022 de la Superfinanciera	
Interés de mora mensual:	2,3354%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.	
Interés de mora diario:	0,0759%		

DATOS DEL CÁLCULO		
Deuda de mesadas	Desde el:	2/07/2011
	Hasta el:	30/06/2022
Deuda de intereses	Desde el:	28/12/2011
	Hasta el:	31/07/2022
Número mesadas por año		14

EVOLUCIÓN MESADAS PENSIONALES			
Periodo	%Incremento Mesada	Valor Mesada	%Aportes Salud
2011	4,00	535.600,00	12,00%
2012	5,80	566.700,00	12,00%
2013	4,02	589.500,00	12,00%
2014	4,50	616.000,00	12,00%
2015	4,60	644.350,00	12,00%
2016	7,00	689.455,00	12,00%
2017	7,00	737.717,00	12,00%
2018	5,90	781.242,00	12,00%
2019	6,00	828.116,00	12,00%
2020	6,00	877.803,00	8,00%
2021	3,50	908.526,00	8,00%
2022	10,07	1.000.000,00	4,00%

2.- RETROACTIVO PENSIONAL E INTERESES

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
2/07/2011	31/07/2011	3868	0,99	535.600	258.863	31.100	759.973
1/08/2011	31/08/2011	3868	1,00	535.600	267.800	32.200	786.210
1/09/2011	30/09/2011	3868	1,00	535.600	267.800	32.200	786.210
1/10/2011	31/10/2011	3868	1,00	535.600	267.800	32.200	786.210
1/11/2011	30/11/2011	3868	2,00	535.600	535.600	32.200	1.572.421
1/12/2011	31/12/2011	3865	1,00	535.600	267.800	32.200	785.601
1/01/2012	31/01/2012	3834	1,00	566.700	283.350	34.100	824.550
1/02/2012	29/02/2012	3805	1,00	566.700	283.350	34.100	818.313
1/03/2012	31/03/2012	3774	1,00	566.700	283.350	34.100	811.646
1/04/2012	30/04/2012	3744	1,00	566.700	283.350	34.100	805.195
1/05/2012	31/05/2012	3713	1,00	566.700	283.350	34.100	798.528
1/06/2012	25/06/2012	3688	1,83	566.700	519.466	34.100	1.454.085
26/06/2012	30/06/2012	3683	1,17	566.700	661.169	11.400	1.848.230
1/07/2012	31/07/2012	3652	1,00	566.700	566.700	68.100	1.570.818
1/08/2012	31/08/2012	3621	1,00	566.700	566.700	68.100	1.557.484
1/09/2012	30/09/2012	3591	1,00	566.700	566.700	68.100	1.544.580

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/10/2012	31/10/2012	3560	1,00	566.700	566.700	68.100	1.531.246
1/11/2012	30/11/2012	3530	2,00	566.700	1.133.400	68.100	3.036.685
1/12/2012	31/12/2012	3499	1,00	566.700	566.700	68.100	1.505.008
1/01/2013	31/01/2013	3468	1,00	589.500	589.500	70.800	1.551.689
1/02/2013	28/02/2013	3440	1,00	589.500	589.500	70.800	1.539.161
1/03/2013	31/03/2013	3409	1,00	589.500	589.500	70.800	1.525.291
1/04/2013	30/04/2013	3379	1,00	589.500	589.500	70.800	1.511.868
1/05/2013	31/05/2013	3348	1,00	589.500	589.500	70.800	1.497.997
1/06/2013	30/06/2013	3318	2,00	589.500	1.179.000	70.800	2.969.149
1/07/2013	31/07/2013	3287	1,00	589.500	589.500	70.800	1.470.704
1/08/2013	31/08/2013	3256	1,00	589.500	589.500	70.800	1.456.834
1/09/2013	30/09/2013	3226	1,00	589.500	589.500	70.800	1.443.411
1/10/2013	31/10/2013	3195	1,00	589.500	589.500	70.800	1.429.540
1/11/2013	30/11/2013	3165	2,00	589.500	1.179.000	70.800	2.832.235
1/12/2013	31/12/2013	3134	1,00	589.500	589.500	70.800	1.402.247
1/01/2014	31/01/2014	3103	1,00	616.000	616.000	74.000	1.450.789
1/02/2014	28/02/2014	3075	1,00	616.000	616.000	74.000	1.437.698
1/03/2014	31/03/2014	3044	1,00	616.000	616.000	74.000	1.423.204
1/04/2014	30/04/2014	3014	1,00	616.000	616.000	74.000	1.409.178
1/05/2014	31/05/2014	2983	1,00	616.000	616.000	74.000	1.394.684
1/06/2014	30/06/2014	2953	2,00	616.000	1.232.000	74.000	2.761.315
1/07/2014	31/07/2014	2922	1,00	616.000	616.000	74.000	1.366.164
1/08/2014	31/08/2014	2891	1,00	616.000	616.000	74.000	1.351.670
1/09/2014	30/09/2014	2861	1,00	616.000	616.000	74.000	1.337.643
1/10/2014	31/10/2014	2830	1,00	616.000	616.000	74.000	1.323.150
1/11/2014	30/11/2014	2800	2,00	616.000	1.232.000	74.000	2.618.246
1/12/2014	31/12/2014	2769	1,00	616.000	616.000	74.000	1.294.629
1/01/2015	31/01/2015	2738	1,00	644.350	644.350	77.400	1.339.051
1/02/2015	28/02/2015	2710	1,00	644.350	644.350	77.400	1.325.357
1/03/2015	31/03/2015	2679	1,00	644.350	644.350	77.400	1.310.196
1/04/2015	30/04/2015	2649	1,00	644.350	644.350	77.400	1.295.524
1/05/2015	31/05/2015	2618	1,00	644.350	644.350	77.400	1.280.363
1/06/2015	30/06/2015	2588	2,00	644.350	1.288.700	77.400	2.531.383
1/07/2015	31/07/2015	2557	1,00	644.350	644.350	77.400	1.250.531
1/08/2015	31/08/2015	2526	1,00	644.350	644.350	77.400	1.235.370
1/09/2015	30/09/2015	2496	1,00	644.350	644.350	77.400	1.220.698
1/10/2015	31/10/2015	2465	1,00	644.350	644.350	77.400	1.205.537
1/11/2015	30/11/2015	2435	2,00	644.350	1.288.700	77.400	2.381.730
1/12/2015	31/12/2015	2404	1,00	644.350	644.350	77.400	1.175.704
1/01/2016	31/01/2016	2373	1,00	689.455	689.455	82.800	1.241.782
1/02/2016	29/02/2016	2344	1,00	689.455	689.455	82.800	1.226.607
1/03/2016	31/03/2016	2313	1,00	689.455	689.455	82.800	1.210.384
1/04/2016	30/04/2016	2283	1,00	689.455	689.455	82.800	1.194.686
1/05/2016	31/05/2016	2252	1,00	689.455	689.455	82.800	1.178.463
1/06/2016	30/06/2016	2222	2,00	689.455	1.378.910	82.800	2.325.529
1/07/2016	31/07/2016	2191	1,00	689.455	689.455	82.800	1.146.542
1/08/2016	31/08/2016	2160	1,00	689.455	689.455	82.800	1.130.320
1/09/2016	30/09/2016	2130	1,00	689.455	689.455	82.800	1.114.621
1/10/2016	31/10/2016	2099	1,00	689.455	689.455	82.800	1.098.399
1/11/2016	30/11/2016	2069	2,00	689.455	1.378.910	82.800	2.165.400
1/12/2016	31/12/2016	2038	1,00	689.455	689.455	82.800	1.066.478
1/01/2017	31/01/2017	2007	1,00	737.717	737.717	88.600	1.123.774
1/02/2017	28/02/2017	1979	1,00	737.717	737.717	88.600	1.108.096
1/03/2017	31/03/2017	1948	1,00	737.717	737.717	88.600	1.090.738
1/04/2017	30/04/2017	1918	1,00	737.717	737.717	88.600	1.073.940
1/05/2017	31/05/2017	1887	1,00	737.717	737.717	88.600	1.056.583
1/06/2017	30/06/2017	1857	2,00	737.717	1.475.434	88.600	2.079.570
1/07/2017	31/07/2017	1826	1,00	737.717	737.717	88.600	1.022.427
1/08/2017	31/08/2017	1795	1,00	737.717	737.717	88.600	1.005.069
1/09/2017	30/09/2017	1765	1,00	737.717	737.717	88.600	988.272
1/10/2017	31/10/2017	1734	1,00	737.717	737.717	88.600	970.914
1/11/2017	30/11/2017	1704	2,00	737.717	1.475.434	88.600	1.908.232
1/12/2017	31/12/2017	1673	1,00	737.717	737.717	88.600	936.758
1/01/2018	31/01/2018	1642	1,00	781.242	781.242	93.800	973.645
1/02/2018	28/02/2018	1614	1,00	781.242	781.242	93.800	957.042
1/03/2018	31/03/2018	1583	1,00	781.242	781.242	93.800	938.660

PERIODO		Días en mora	Número de mesadas	Valor de la mesada	Deuda por mesadas	Aportes a Salud	Deuda por mora
Inicio	Final						
1/04/2018	30/04/2018	1553	1,00	781.242	781.242	93.800	920.871
1/05/2018	31/05/2018	1522	1,00	781.242	781.242	93.800	902.489
1/06/2018	30/06/2018	1492	2,00	781.242	1.562.484	93.800	1.769.401
1/07/2018	31/07/2018	1461	1,00	781.242	781.242	93.800	866.318
1/08/2018	31/08/2018	1430	1,00	781.242	781.242	93.800	847.937
1/09/2018	30/09/2018	1400	1,00	781.242	781.242	93.800	830.148
1/10/2018	31/10/2018	1369	1,00	781.242	781.242	93.800	811.766
1/11/2018	30/11/2018	1339	2,00	781.242	1.562.484	93.800	1.587.954
1/12/2018	31/12/2018	1308	1,00	781.242	781.242	93.800	775.595
1/01/2019	31/01/2019	1277	1,00	828.116	828.116	99.400	802.646
1/02/2019	28/02/2019	1249	1,00	828.116	828.116	99.400	785.047
1/03/2019	31/03/2019	1218	1,00	828.116	828.116	99.400	765.562
1/04/2019	30/04/2019	1188	1,00	828.116	828.116	99.400	746.706
1/05/2019	31/05/2019	1157	1,00	828.116	828.116	99.400	727.221
1/06/2019	30/06/2019	1127	2,00	828.116	1.656.232	99.400	1.416.729
1/07/2019	31/07/2019	1096	1,00	828.116	828.116	99.400	688.880
1/08/2019	31/08/2019	1065	1,00	828.116	828.116	99.400	669.395
1/09/2019	30/09/2019	1035	1,00	828.116	828.116	99.400	650.539
1/10/2019	31/10/2019	1004	1,00	828.116	828.116	99.400	631.054
1/11/2019	30/11/2019	974	2,00	828.116	1.656.232	99.400	1.224.396
1/12/2019	31/12/2019	943	1,00	828.116	828.116	99.400	592.713
1/01/2020	31/01/2020	912	1,00	877.803	877.803	70.300	607.622
1/02/2020	29/02/2020	883	1,00	877.803	877.803	70.300	588.301
1/03/2020	31/03/2020	852	1,00	877.803	877.803	70.300	567.647
1/04/2020	30/04/2020	822	1,00	877.803	877.803	70.300	547.660
1/05/2020	31/05/2020	791	1,00	877.803	877.803	70.300	527.006
1/06/2020	30/06/2020	761	2,00	877.803	1.755.606	70.300	1.014.036
1/07/2020	31/07/2020	730	1,00	877.803	877.803	70.300	486.364
1/08/2020	31/08/2020	699	1,00	877.803	877.803	70.300	465.710
1/09/2020	30/09/2020	669	1,00	877.803	877.803	70.300	445.723
1/10/2020	31/10/2020	638	1,00	877.803	877.803	70.300	425.069
1/11/2020	30/11/2020	608	2,00	877.803	1.755.606	70.300	810.163
1/12/2020	31/12/2020	577	1,00	877.803	877.803	70.300	384.428
1/01/2021	31/01/2021	546	1,00	908.526	908.526	72.700	376.506
1/02/2021	28/02/2021	518	1,00	908.526	908.526	72.700	357.198
1/03/2021	31/03/2021	487	1,00	908.526	908.526	72.700	335.821
1/04/2021	30/04/2021	457	1,00	908.526	908.526	72.700	315.134
1/05/2021	31/05/2021	426	1,00	908.526	908.526	72.700	293.757
1/06/2021	30/06/2021	396	2,00	908.526	1.817.052	72.700	546.140
1/07/2021	31/07/2021	365	1,00	908.526	908.526	72.700	251.694
1/08/2021	31/08/2021	334	1,00	908.526	908.526	72.700	230.317
1/09/2021	30/09/2021	304	1,00	908.526	908.526	72.700	209.630
1/10/2021	31/10/2021	273	1,00	908.526	908.526	72.700	188.253
1/11/2021	30/11/2021	243	2,00	908.526	1.817.052	72.700	335.132
1/12/2021	31/12/2021	212	1,00	908.526	908.526	72.700	146.189
1/01/2022	31/01/2022	181	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	137.379
1/02/2022	28/02/2022	153	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	116.127
1/03/2022	31/03/2022	122	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	92.598
1/04/2022	30/04/2022	92	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	69.828
1/05/2022	31/05/2022	61	1,00	1.000.000	1.000.000	40.000	46.299
1/06/2022	30/06/2022	31	2,00	1.000.000	2.000.000	40.000	47.058
TOTALES ADEUDADOS					108.847.874	9.739.100	144.244.020

3.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES	Mesadas	\$ 108.847.874,00
	Intereses Moratorios	\$ 144.244.020,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 8.000.000,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 9.739.100,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 251.352.794,00

(-) VALOR PAGADO POR LA PARTE EJECUTADA (Resolución SUB 166220 de 2022 + Depósito Judicial No. 46903000-2830979)	Mesadas	\$ 6.908.526,00
	Mesadas Adicionales	\$ 1.000.000,00
	Intereses de Mora	\$ 134.988.878,00
	Pago Ordenado Sentencia	\$ 100.939.348,00
	Costas del Proceso Ordinario	\$ 2.908.526,00
	(-) Aportes a Salud	\$ 9.739.100,00
	(=) SUB-TOTAL	\$ 237.006.178,00
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO		\$ 14.346.616,00

= CATORCE MILLONES TRES CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$14.346.616,00).

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de **\$2.000.000,00** por concepto de agencias en derecho conforme lo ordenó el numeral tercero de la Sentencia No. 61 del 30 de noviembre de 2022 y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-360-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e4b0e4e0d028f98e1869563b05aba63441df4f056ce811f6c3bd3d687ec558**

Documento generado en 23/01/2023 12:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 155

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA CENELIA HERRERA RAMÍREZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00362-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante MARÍA CENELIA HERRERA RAMÍREZ, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MARÍA CENELIA HERRERA RAMÍREZ a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante MARÍA CENELIA HERRERA RAMÍREZ a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-362-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **009** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f75abcf181df31b609128c60ffabac43999eb0142ad9cef8b309e1add83def

Documento generado en 23/01/2023 12:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aportar liquidación de crédito/Costas proceso Ejecutivo /María Cenia Herrera Ramírez / 76001310501520200036200

Eliana Romero Giraldo <abogado1@nunezyabogados.com>

Jue 24/11/2022 13:15

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado3 <abogado3@nunezyabogados.com>; FLOR ALBA NUÑEZ <gerencia@nunezyabogados.com>

Señores

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral

Asunto: Aportar liquidación de crédito/Costas proceso Ejecutivo

RADICACIÓN: 76001310501520200036200

DEMANDANTE: María Cenia Herrera Ramírez

DEMANDADO: COLPENSIONES

FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, en mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante señora María Cenia Herrera Ramírez , por medio del presente correo, me permito aportar al despacho **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

Se adjunta memorial con su respectivo anexo en formato PDF.

Agradezco de antemano la atención y ruego dar trámite oportuno.

Cordialmente,

Flor Alba Nuñez Llanos

ABOGADA

NUÑEZ Y ABOGADOS S.A.S.

Cra 4 No 12-41 Of. 1004 Edificio Seguros Bolívar-Cali

Telefonos: 8813480-8807272 Cel. 311 3464257





FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS

ABOGADA

Cra 4 No. 12- 41 Oficina 1004 Edif. Seguros Bolívar

Santiago de Cali

Cels: 311 346 4257 – 310 238 6177

Tels: 881 3480 – 880 7272

Correo: notificaciones@nunezyabogados.com

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral

Asunto: Aportar liquidación de crédito/ Costas proceso Ejecutivo

Rad: 76001310501520200036200

Dte: María Cenia Herrera Ramírez

Ddo: COLPENSIONES

FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.124 expedida en (Florencia (Caquetá), y con Tarjeta Profesional No. 173.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora MARIA CENELIA HERRERA RAMÍREZ, y en virtud de dar cumplimiento a la Sentencia del 18 de Noviembre de 2022; mediante la cual se DECLARÓ no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por parte de la entidad ejecutada, se ORDENÓ seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas por el presente proceso ejecutivo a la misma; me permito aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P para la respectiva aprobación y/o modificación del Despacho.

ANEXOS:

Acompaño el presente escrito de Liquidación de crédito por las sumas adeudadas por COLPENSIONES.

Atentamente,

FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS

C.C. No. 40.775.124 de Florencia (Caquetá).

T.P. No. 173.822 del C.S.J.

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES

IPC base 2008

PENSIOANDA
SOBREVIVIENTE(a): MARIA CENELIA HERRERA RAMIREZ

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.012	-	
2.013	-	589.500,00
2.014	-	616.000,00
2.015	-	644.350,00
2.016	-	689.455,00
2.017		737.717,00
2.018		781.242,00
2.019		828.116,00
2.020		877.803,00
2.021		908.526,00
2.022		1.000.000,00

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	5/06/2017
Deben mesadas hasta:	30/11/2021
Deben intereses de mora desde:	17/08/2017
Deben intereses de mora hasta:	30/11/2021

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	NOVIEMBRE DE 2021
Interés Corriente anual:	17,27000%
Interés de mora anual:	25,90500%
Interés de mora mensual:	1,93819%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	DESCUENTO SALUD	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final						
5/06/2017	30/06/2017	737.717,00	1,87	88.526,04	1.377.071,73	1.566	1.393.231,37
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.566	746.373,95
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.552	739.701,38
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.522	725.403,03
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.491	710.628,07
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	88.526,04	1.475.434,00	1.461	1.392.659,43
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.430	681.554,75
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.399	706.119,52
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.371	691.987,04
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.340	676.340,36
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.310	661.198,41
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.279	645.551,73
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	2,00	93.749,04	1.562.484,00	1.249	1.260.819,56
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.218	614.763,10
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.187	599.116,42
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.157	583.974,47
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.126	568.327,79
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	93.749,04	1.562.484,00	1.096	1.106.371,69
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	1.065	537.539,17
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	1.034	553.205,69
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	1.006	538.225,26
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	975	521.639,79
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	945	505.589,34
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	914	489.003,87
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	2,00	99.373,92	1.656.232,00	884	945.906,82
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	853	456.367,94
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	822	439.782,47
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	792	423.732,02
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	761	407.146,55
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	99.373,92	1.656.232,00	731	782.192,18
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	700	374.510,62
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	700	374.510,62
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	669	379.400,68
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	640	362.954,31
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	609	345.373,71
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	579	328.360,23
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	548	310.779,63
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	2,00	70.224,24	1.755.606,00	518	587.532,29
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	487	276.185,54
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	456	258.604,95
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	426	241.591,46
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	395	224.010,86
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	2,00	70.224,24	1.755.606,00	365	413.994,76
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	1,00	70.224,24	877.803,00	334	189.416,78
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	303	177.850,43
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	275	161.415,40
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	244	143.219,49
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	214	125.610,53
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	183	107.414,61
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	2,00	72.682,08	1.817.052,00	153	179.611,32
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	122	71.609,74

1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	91	53.413,82
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	61	35.804,87
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	1,00	72.682,08	908.526,00	30	17.608,95
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	2,00	72.682,08	1.817.052,00	-	-
				\$ 4.678.725	22.537.574,00	FALLO 1RA	
					29.896.892,00		
					\$ 52.434.466	\$	26.845.239

TOTAL RETROACTIVO FINAL	\$ 52.434.466
Valor total intereses moratorios al 30/11/2021	\$ 26.845.239
LIQUIDACION DEL CRÉDITO OFICINA	
Deuda por mesadas retroactivas (ORDINARIAS Y ADICIONALES)	52.434.466,00
Deuda por intereses moratorios	26.845.238,78
DESCUENTO EN SALUD	4.678.725,48
Total liquidación del crédito	\$ 74.600.979
LIQUIDACION CREIDTO RECONOCIDA COLPENSIONES	
Deuda por mesadas retroactivas (ORDINARIAS Y ADICIONALES)	\$ 51.606.350
Deuda por intereses moratorios	\$ 25.144.987
DESCUENTO EN SALUD	\$ 4.537.000
Total liquidación del crédito	\$ 72.214.337
DIFERENCIA INTERESES MORATORIOS Y RETROACTIVO	\$ 2.528.368



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 157

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GLORIA STELLA GÁLVEZ TELLO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO
Radicación	76001-3105-015-2022-00364-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante GLORIA STELLA GÁLVEZ TELLO, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario no fue descontado de las obligaciones solucionadas.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan, para lo cual se tendrá en cuenta que la presente ejecución incluye obligaciones de hacer y obligaciones de dar.

El pago de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto se decidirá una vez se cumplan los requisitos del artículo 447 del CGP (liquidaciones del crédito y las costas en firme).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR	\$1.454.263,00
(-) Depósito judicial No. 43903000-2832662 de PORVENIR	\$1.454.263,00
(+) Costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES	\$500.000,00
(-) Depósito judicial No. 43903000-2839389 de COLPENSIONES	\$500.000,00
Liquidación actualizada del crédito	0,00

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE por concepto de agencias en derecho a cargo de cada una de las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: DECIDIR sobre el pago de depósito judiciales una vez se acrediten los requisitos del artículo 447 del CGP (liquidaciones del crédito y las costas en firme).

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-364-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399bd000e14904c4bee77c238aa459020e18edd09c33e3f5b64b427bd9d80b88**

Documento generado en 23/01/2023 12:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 177

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	MARÍA INÉS LONDOÑO DOMÍNGUEZ
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00562-00

Se decide sobre la respuesta de la parte accionada frente al cumplimiento de la Sentencia No. 102 del 18 de noviembre de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Mediante Auto No. 070 del 16 de enero de 2023¹, se requirió a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que se acredite el cumplimiento de fallo de tutela.

Con mensaje de datos radicado el 17 de enero de 2023, la parte accionada señaló, en concreto, que:

“...La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano PVCPAAT20220803.r030, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones (...)

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES realizó el pago de la obligación al demandante mediante constitución de depósito judicial fechados 03 de noviembre de 2022...”

Además, informó que ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, Directora de Afiliaciones de la parte accionada también es responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el fallo de tutela. Por tanto, se le vinculará al presente trámite, lo mismo que a su superior IVÁN CASTRO LÓPEZ, Gerente de Administración de la Información.

La respuesta de la parte accionada se pondrá en conocimiento de la parte accionante para que informe si efectivamente la parte accionada ha cumplido con lo dispuesto en el fallo de tutela. En caso de ausencia de respuesta por la parte accionante dentro del término fijado, se tendrá por cumplida Sentencia No. 102 del 18 de noviembre de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, Directora de Afiliaciones y su superior IVÁN CASTRO LÓPEZ, Gerente de Administración de la

¹ Notificado por Oficio No. 041 de 2023, entregado electrónicamente el 16 de enero de 2023.

Información de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante MARÍA INÉS LONDOÑO DOMÍNGUEZ, la respuesta al requerimiento allegada por la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este despacho judicial si efectivamente la parte accionada ha cumplido con lo dispuesto en el fallo de tutela. En caso de ausencia de respuesta por la parte accionante dentro del término fijado, se tendrá por cumplida Sentencia No. 102 del 18 de noviembre de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
MARÍA INÉS LONDOÑO DOMÍNGUEZ	eymicadena@imperaabogados.com
CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS, Gerente de Financiamiento e Inversiones	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
EDWIN EDUARDO CANTILLO SANTIAGO, Gerente de Servicio y Atención al Ciudadano	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
IVÁN CASTRO LÓPEZ, Gerente de Administración de la Información	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ, Director de Estandarización	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, Directora de Afiliaciones	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-562-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd185a0386f8daf4096c3ecf8d97c2f7e7ba1e724d306170ada052a5c7e8baf**

Documento generado en 23/01/2023 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificado: CONTESTACIÓN TUTELA 76001310501520220056200 BZ2023_739948

respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Mar 17/01/2023 10:56

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **respuesta.acciones@colpensiones.gov.co**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 015 LABORAL DE CALI

Dirección:

Email: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: CALI - VALLE DEL CAUCA

Radicado: 76001310501520220056200

Afiliado: MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ

Cédula: 51560595

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;

**DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES****Gerencia de Defensa Judicial**

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

Bogotá D.C, 17 de enero de 2023

BZ2023_739948-0171501

URGENTE TUTELA

Señor

JUZGADO 015 LABORAL DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: 76001310501520220056200

Afiliado: MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ C.C. 51560595

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MALKY KATRINA FERRO. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela se decidió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de **PETICION** de la señora **MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.595, vulnerado por **COLPENSIONES** respecto de la solicitud, formulada desde el 15/07/2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, después de notificada la presente providencia, resuelva de forma efectiva y a nombre de la señora **MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.595, su solicitud del 15/07/2022

En atención a lo anterior, se evidencia que el derecho de petición corresponde a una solicitud de cumplimiento de sentencia, motivo por el cual esta administradora ha realizado los siguientes tramites:

- Mediante **Oficio de fecha 25 de noviembre de 2022** se informó:

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PORVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones el 2022/08/03, y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP el archivo plano PVCPAAT20220803.r030, con fecha de entrega al

Régimen de Prima media con prestación definida el 2022/10/23, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, es decir su historia laboral.

La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano PVCPAAT20220803.r030, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

En caso de considerar que existen inconsistencias en la información puede solicitar el trámite de corrección en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones presentando su documento de identidad o a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co ingresando al link de afiliados - Solicitud de Correcciones de Historia laboral.

- Mediante **Oficio de fecha 1 de diciembre de 2022** se informó:

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES realizó el pago de la obligación al demandante mediante constitución de depósito judicial fechados 03 de noviembre de 2022, a nombre de MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ identificado con C.C. No 51560595, ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, por la siguiente suma:

CONCEPTO	VALOR
Costas del proceso ordinario	\$2.255.606
TOTAL	\$2.255.606

De acuerdo con lo anterior, es pertinente informar al ciudadano que el valor de las costas procesales del proceso ordinario fueron puestas a disposición del despacho judicial mediante el depósito judicial No. 469030002842844 del 03/11/2022 por la suma de \$2.255.606

Las anteriores comunicaciones fueron recibidas de manera satisfactoria por el accionante.

Teniendo en consideración lo anterior, se precisa que Colpensiones con el fin de garantizar la correcta y efectiva prestación del servicio, realiza todos los procedimientos que están a su alcance para lograr la correcta y adecuada solución de los tramites que se encuentran a cargo de la entidad, motivo por el cual es necesario aclarar que esta administradora ha actuado de manera diligente, motivo por el cual se determina que no hay una actitud omisiva, caprichosa o negligente respecto al trámite objeto de estudio.

Respecto al estudio prestacional, es necesario precisar que el presente caso ha sido instanciado a la Dirección de Estandarización con el fin de que proceda a remitir el caso al área competente del trámite de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, me permito informar que para adelantar el tramite objeto de estudio constitucional (cumplimiento a la sentencia judicial), es necesario culminar los siguientes procesos: (I) Radicación de la sentencia, (II) Alistamiento de la sentencia, (III) Validación de

documentos y **(IV)** trámite de cumplimiento, el término de cumplimiento es prudencial dependiendo de las gestiones que se deben adelantar.

Respecto al funcionario encargado de cumplir el proceso ordinario laboral, se precisa lo siguiente:

- JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ en calidad de Director de Estandarización, quien es el competente de **(I)** Radicación de la sentencia, **(II)** Alistamiento de la sentencia, **(III)** Validación de documentos y **(IV)** remitir el caso al área competente del trámite de cumplimiento.
- La Dirección de Afiliaciones es el área competente de realizar la validación de la afiliación al RPM, área a cargo de la funcionaria ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, como Trabajadora Oficial en el cargo de DIRECTOR DE AFILIACIONES CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE AFILIACIONES.

Tramite ya gestionado por parte de la Dirección de Afiliaciones.

- La Dirección de Ingresos por Aportes es el área competente de realizar la validación del traslado de partes por parte de la AFP, área a cargo de la funcionaria MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA.

Tramite ya gestionado por parte de la Dirección de Ingresos por Aportes.

Respecto al trámite de la pensión de vejez, se informa que el trámite se encuentra a cargo de una de las Subdirecciones de Prestaciones Económicas; la designación de subdirección, dependerá del reparto que se realice por la Dirección de Prestaciones Económicas, conforme a las reglas propias del área y en tal caso será uno de los siguientes funcionarios quien realiza el estudio prestacional:

SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	
SUBDIRECCION I	FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECCION II	ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECCION III	INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECCION IV	LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECCION V	DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
SUBDIRECCION VI	DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECCION VII	JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECCION VIII	MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECCION IX	ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECCION X	PAOLA MORENO CHAVARRIA

Como se puede evidenciar en el siguiente link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>, y en las certificaciones adjuntas.

De acuerdo con lo indicado, me permito presentar los siguientes **argumentos jurídicos** con el fin de solicitarle al despacho no se emita orden alguna en contra de esta administradora:

FUNCIONARIO COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

De antemano, agradecemos al señor Juez tener presente la información suministrada en el acápite de antecedentes, la cual es determinante para señalar a los incidentados pues de lo contrario, se podría sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento, y no a aquella que en realidad tiene la obligación, competencia y los medios para acatar la orden conforme a la estructura organizacional.

En este punto se resalta, que al momento de tramitar el incidente de desacato resulta imperioso tener en cuenta el carácter subjetivo de la responsabilidad predicable del funcionario por cuya actitud presuntamente se ha omitido el cumplimiento de la orden dada en la sentencia, y por lo mismo, se debe tener certeza acerca de quién tiene jurídicamente la obligación legal y funcional de cumplir la orden judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es deber del estrado judicial, determinar fehacientemente el funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela, tal como ha sido señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional así:

“En igual sentido, la orden contemplada en el numeral tercero de la Sentencia SU - 446 de 2011 que el peticionario manifestó que se incumplió, no se dirige al Fiscal General sino a la Fiscalía General de la Nación¹, pues la misma no puede aplicarse de manera inmediata sino que requiere de una serie de procedimientos que deben ser adelantados para verificar si se presentan las tres (3) situaciones de reten social, por lo cual su incumplimiento no puede imputarse al director de esa entidad en virtud del principio de culpabilidad, aplicable en los trámites de desacato², el cual exige la individualización de la responsabilidad en el encargado de cumplir la orden:

“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro

¹ Sentencia de la Corte Constitucional SU - 446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: “**TERCERO.-ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación VINCULAR en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección.**

² Sentencias de la Corte Constitucional T-171 de 2009, M.P. Humberto Sierra Porto y C-367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales".³ (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado al respecto ha señalado que:

*"La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello."*⁴

Así las cosas, se destaca que el representante legal de la Entidad, en virtud del acuerdo 131 de 2018, delegó diferentes competencias en las Direcciones y Gerencias, conforme a la estructura organizacional, por lo que siendo el desacato un mecanismo para determinar la responsabilidad subjetiva, es necesario determinarse si el funcionario que es vinculado tiene a su cargo la función directa de acatar el fallo.

Ahora bien, la designación de subdirección, dependerá del reparto que se realice por la Dirección de Prestaciones Económicas, conforme a las reglas propias del área y en tal caso será uno de los siguientes funcionarios quien deberá dar cumplimiento a la orden tutelar:

SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	
SUBDIRECCION I	FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECCION II	ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECCION III	INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECCION IV	LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECCION V	DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
SUBDIRECCION VI	DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECCION VII	JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECCION VIII	MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECCION IX	ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECCION X	PAOLA MORENO CHAVARRIA

Del mismo modo se aclara, que tratándose de un cumplimiento de sentencia, las subdirecciones de prestaciones económicas requieren apoyo de otras áreas que participan en

³ Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ Consejo de Estado- Sección Quinta. C.P. ROCIO ARAUJO OÑATE. Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC)A

los trámites internos de cumplimiento, por lo que actualmente, la entidad se encuentra a espera de que la Dirección de Estandarización, ejecute las acciones a su cargo.

COMPETENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE FALLO DE TUTELA

Finalmente es preciso manifestar al despacho que la Dirección de Acciones Constitucionales no es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela, dado que sus funciones se circunscriben a las contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018, es decir, dar respuesta a los diferentes autoridades judiciales a nivel nacional según la información suministrada por parte de las áreas competentes en cada caso particular⁵.

En este sentido puede consultarse el organigrama de la entidad donde se establecen las competencias y funciones de cada dependencia: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Conforme a la estructura organizacional de Colpensiones, agradecemos a su despacho, que de considerar el incumplimiento del fallo de tutela, se vincule al trámite al (los) funcionario(s) responsable(s) para que en atención a sus competencias, desarrollen las actividades a su cargo, y se evite la vulneración a cualquier derecho fundamental de un tercero que a pesar de laborar para la entidad no tenga a su cargo tales responsabilidades.
2. Solicito al Juez de tutela, tener en cuenta lo expuesto en precedencia ya que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

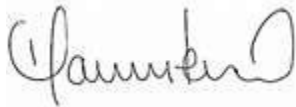
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

<https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Proyectó: RODRIGUEZ MORENO ERIKA JANETH
Con anexos

VERIFICADO
AL SER REGISTRADO EN LA OFICINA
DE COLPENSIONES

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022

Señor (a):

EIMY ANDREA CADENA MUÑOZ - APODERADA

Carrera 4 No. 11 -33 Of 301 Ed. Ulpiano Lloreda

Teléfono: 5242363

Correo electrónico: eymicadena@imperaabogados.com

Cali, Valle del Cauca.

Afiliado MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ

Identificación: C.C. No. 51560595

Tipo de trámite: INFORMACIÓN COSTAS RADICADO ORD. No.
76001310501220170044900.

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por medio del presente, me permito dar respuesta al requerimiento de la dependencia con el fin de obtener información respecto al pago por concepto de costas y agencias en derecho derivadas de las condenas proferidas dentro del proceso ordinario laboral No. 76001310501220170044900 que cursó en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES realizó el pago de la obligación al demandante mediante constitución de depósito judicial fechados 03 de noviembre de 2022, a nombre de MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ identificado con C.C. No 51560595, ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, por la siguiente suma:

CONCEPTO	VALOR
Costas del proceso ordinario	\$2.255.606
TOTAL	\$2.255.606

De acuerdo con lo anterior, es pertinente informar al ciudadano que el valor de las costas procesales del proceso ordinario fueron puestas a disposición del despacho judicial mediante el depósito judicial No. 469030002842844 del 03/11/2022 por la suma de \$2.255.606 tal como se evidencia en la siguiente imagen:



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA CERTIFICA QUE:

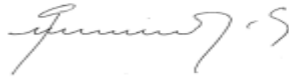
Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: noviembre 2 de 2022 a noviembre 2 de 2022, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:51560595 - 340626	7900314718	BG342 - Seco : 41 :	02/11/2022 - 03/11/2022	2.255.606
MARIA INES LONDONO DOMINGUEZ	Doc: Giro Factura	Boo: Cta.: Valor IVA ReteFuente Reteica	Altern: Reteiva Retecree OtrosDesc.	Valor Neto
4101588938	2022_12675937	2.255.606 0 0 0	0 0 0	2.255.606
Concepto: 76001310501220170044900 012 LABORAL CIRCUITO CALI				
Total Giros: 1				Total Girado: 2.255.606

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 4 días del mes de noviembre de 2022, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

En ese orden de ideas, es pertinente que se acerque al juzgado para solicitar la entrega del título judicial.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO

Director de Procesos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Elaboró: Karen Lizeth Rodríguez – Analista IV
Revisó: Angélica María Ramírez – Profesional Master.

Bogotá D.C, 25 de noviembre de 2022

Señor (a)

MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ

Carrera 4 No. 11 – 33 Oficina 301 Edificio Ulpiano Lloreda
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_16508072 11 de julio de 2022
Ciudadano: **MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ.**
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 51560595.
Tipo de Trámite: Requerimiento Cumplimiento de Sentencia.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al fallo judicial proferido por el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y confirmada/modificada en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL radicado No. 2017-00449 de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se ordena la INEFICACIA O ANULACIÓN de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida - RPMD, a continuación nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados - AFP y COLPENSIONES:

1. Alistamiento y entrega de sentencia judicial a áreas misionales de COLPENSIONES - Etapa a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización de esta entidad.
2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) - Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones.
3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados – AFP.
4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano a cargo de la AFP.
5. **Acreditación de los aportes de la Historia laboral de COLPENSIONES.**

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapa 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapa 4). y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de COLPENSIONES (Etapa 5). Lo cual explicamos a continuación:

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PORVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones el 2022/08/03, y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP el archivo plano PVCPAAT20220803.r030, con fecha de entrega al Régimen de Prima media con prestación definida el

Continuidad respuesta Radicado No. 2022_16508072

2022/10/23, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, es decir su historia laboral.

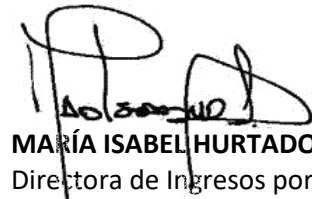
La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano PVCPAAT20220803.r030, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

En caso de considerar que existen inconsistencias en la información puede solicitar el trámite de corrección en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones presentando su documento de identidad o a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co ingresando al link de afiliados - Solicitud de Correcciones de Historia laboral.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: Shirley Johanna López Figueredo/Analista II

Revisó: Sandra Lilian Jiménez / Profesional Master 7 / Dirección de Ingresos por Aportes



**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que ha tenido las siguientes asignaciones de funciones:

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	6/12/2017	11/12/2017
DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	29/03/2019	9/04/2019
		13/06/2022	17/06/2022
		21/06/2022	23/06/2022
GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL	GERENTE, CODIGO 150 GRADO 08	12/04/2019	24/04/2019
		4/06/2019	10/06/2019
		26/12/2019	2/01/2020
		1/10/2020	7/10/2020
		9/08/2021	13/08/2021
		31/12/2021	11/01/2022
		4/02/2022	16/02/2022
		11/04/2022	21/04/2022
DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES	DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06	23/11/2018	22/02/2019
		23/02/2019	3/04/2019
		4/04/2019	11/04/2019
		12/04/2019	24/04/2019

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
		25/04/2019	3/06/2019
		4/06/2019	10/06/2019
		11/06/2019	1/09/2019
		2/09/2019	6/09/2019
		9/09/2019	11/09/2019
		12/09/2019	6/10/2019
		15/10/2019	14/01/2020
		15/01/2020	14/04/2020
		15/04/2020	14/07/2020
		15/10/2020	25/10/2020
		3/11/2020	2/02/2021
		3/02/2021	2/05/2021
		3/05/2021	23/05/2021
		31/05/2021	16/08/2021
		24/08/2021	23/11/2021
		24/11/2021	23/02/2022
		24/02/2022	24/04/2022
		9/05/2022	8/08/2022
		9/08/2022	8/11/2022
		9/11/2022	8/02/2023

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.

6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.

17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las funciones generales como ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de las políticas propias de su competencia, y realizar las recomendaciones en la materia a la alta gerencia, teniendo en cuenta las disposiciones legales y regulatorias.
2. Participar en el monitoreo de los resultados de los indicadores de los procesos misionales a su cargo e impartir las directrices necesarias para el cumplimiento de los objetivos misionales.
3. Brindar asesoría a la Vicepresidencia para verificar el cumplimiento de las políticas y estrategias que garanticen la determinación y el cumplimiento de derechos de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media.
4. Asesorar a la Vicepresidencia en el diseño de políticas y estrategias para garantizar la confiabilidad de la información requerida para determinar los derechos de los ciudadanos en materia pensional, y medicina laboral.

5. Brindar apoyo y asesoría en el seguimiento de las diferentes actividades propias de las áreas a cargo de la Vicepresidencia.
6. Brindar apoyo a la Vicepresidencia para articular, coordinar y hacer seguimiento a la gestión de las Gerencias, Direcciones y Subdirecciones a su cargo.

Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación, control, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este ejerciendo las funciones, de acuerdo a las políticas de la empresa y la normatividad aplicable.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan de acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definido, para todos los procesos que le corresponden a la dependencia.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar y articular las dependencias, facilitando la gestión permanente del área donde se asigne el cargo.
6. Asesorar al Jefe de la dependencia en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan de acuerdo a los estándares de la empresa.
7. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
8. Ejercer, cuando sea solicitado, como Interlocutor con otras dependencias para el desarrollo de proyectos, programas, planes, programas; de acuerdo con los acuerdos de servicios previamente establecidos y en cumplimiento de los procesos y normatividad vigente.
9. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo empresarial de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
11. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
12. Asesorar la dependencia en el diseño de políticas, directrices y lineamientos que le corresponda.
13. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
14. Asesorar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la dependencia.
15. Articular y gestionar los macroprocesos y procesos que le designe el responsable del área.
16. Aconsejar el uso eficiente y óptimo de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y de talento humano.
17. Reportar periódicamente al líder del a dependencia los resultados de la gestión para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión y de los proyectos del área, de acuerdo a los acuerdos de servicio establecidos.
18. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia.
19. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.

23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones como ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

Funciones específicas:

1. Asesorar en el diseño de políticas y estrategias para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos inherentes al Régimen de Prima Media, en condiciones de eficiencia, oportunidad y de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios jurídicos establecidos por la Empresa.
2. Asesorar en la definición de políticas y requisitos de carácter técnico para el trámite y reconocimiento de los beneficios y prestaciones económicas a que haya lugar, inherentes al Régimen de Prima Media.
3. Realizar el seguimiento y control al trámite de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de prestaciones económicas y a las decisiones adoptadas con ocasión de estas, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
4. Asesorar el proceso de gestión de nómina de prestaciones administrada por La Empresa, desde que se prepara el inicio para abrir la entrada de novedades hasta el pago de la misma, pasando por las fases de apertura, cierre y la solicitud de pago.
5. Revisar que se controle que el reajuste de las pensiones se efectúe en los términos establecidos por la Ley.
6. Hacer seguimiento a las consultas y análisis de la información necesaria para el reconocimiento de los beneficios, prestaciones económicas y sustituciones a cargo de Administradora, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
7. Generar propuestas para la financiación de las prestaciones pensionales financiadas con cuota parte o bono pensional, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
8. Asesorar en la elaboración, implementación y control de los procesos y procedimientos para las decisiones sobre prestaciones económicas y nómina de pensionados.

9. Asesorar en el trámite de las conmutaciones pensionales con las Vicepresidencias de Planeación y Riesgos y Jurídica y Secretaría General, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Funciones generales:

1. Asesorar en la implementación y seguimiento de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde este asignado.
2. Asesorar en el control y adecuada ejecución del plan acción del área.
3. Asesorar en el mejoramiento continuo de las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden al área.
4. Aconsejar al jefe inmediato en el seguimiento de los procesos de evaluación, investigación, implantación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad del área para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
5. Asesorar al jefe inmediato en el desarrollo de los lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan en la vicepresidencia.
6. Apoyar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la entidad contrate con terceros y que sean responsabilidad del área.
7. Asesorar el desarrollo y cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno en pro del desarrollo institucional de acuerdo a la normatividad vigente.
8. Sugerir los criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área para garantizar la efectividad en el desarrollo de sus funciones.
9. Orientar la planeación de corto, mediano y largo plazo del área para minimizar y establecer un control de riesgos.
10. Asesorar al área en el diseño de las políticas, directrices y lineamientos que le corresponda
11. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean designados.
12. Liderar los Macro procesos y/o procesos que le designe el responsable del área
13. Aconsejar el uso eficiente, óptimo y la administración de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y del talento humano asignados.
14. Reportar periódicamente al jefe inmediato los resultados de la gestión de personal solicitados por la vicepresidencia para responder efectivamente a los nuevos requerimientos y hacer los ajustes que deban hacer durante el desarrollo de su gestión.
15. Supervisar la respuesta oportuna y eficaz a los asuntos de su competencia, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
16. Apoyar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la vicepresidencia.
17. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
18. Presentar los informes propios de su gestión y los que sean solicitados por la presidencia, las vicepresidencias o los organismos externos.
19. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en el área.
20. Analizar, preparar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y la Oficina de Control Interno.
21. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Diseñar y ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de la determinación del derecho del Régimen de Prima Media y demás prestaciones del Sistema General de Pensiones administradas por la Empresa.
2. Administrar y controlar el proceso de gestión de determinación del derecho así como la información asociada.
3. Garantizar que se cumplan las instrucciones dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en el proceso de gestión de determinación del derecho.
4. Direccionar la atención y respuesta oportuna y de fondo, en los asuntos de su competencia, a los derechos de petición y a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos, referentes al Régimen de Prima Media.
5. Resolver y suscribir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos administrativos proferidos por los subdirectores a su cargo.
6. Suscribir la revocatoria directa interpuesta sobre los actos administrativos expedidos por esta Dirección, de oficio o a petición de parte.
7. Coordinar, hacer seguimiento y verificar el envío y registro oportuno de los ingresos y novedades para el ingreso a la nómina de pensionados.
8. Remitir al área responsable la información para que se surta el proceso de notificación de los actos administrativos en la instancia que le corresponda. .
9. Participar, en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de determinación de derechos.
10. Participar en la formulación del modelo de producción y direccionar su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos.
11. Participar y ejecutar el proceso de conmutaciones pensionales cuando así lo determine la Empresa.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.

11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como GERENTE, CODIGO 150, GRADO 08 de la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Dirigir la implementación y asegurar el cumplimiento de los lineamientos y estrategias de la defensa judicial de COLPENSIONES.
2. Articular y definir los parámetros para la gestión integral y el seguimiento de los procesos judiciales y constitucionales de los que sea parte la Empresa o en los que tenga interés.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES directamente o a través de terceros en los procesos judiciales, acciones constitucionales y procedimientos administrativos en los que sea parte o tenga interés, relacionados con el Régimen de Prima Media y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.
4. Articular y definir los parámetros para la supervisión de las actividades de defensa judicial que presten los terceros a COLPENSIONES.
5. Establecer y articular los parámetros para la atención judicial de los embargos en contra de la Empresa.
6. Articular y definir los parámetros para la atención de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte COLPENSIONES o tenga interés, directamente o a través de terceros.
7. Garantizar que se informe oportunamente, a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, el estado de los procesos judiciales.
8. Establecer y articular los parámetros para el alistamiento del pago de las costas y el cumplimiento de las sentencias judiciales.
9. Controlar la debida atención de los requerimientos judiciales que se soliciten por los diferentes despachos judiciales a la Empresa.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Proponer y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Gerencia con base en las competencias atribuidas a la Empresa.
2. Orientar a los Directores de la Gerencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
3. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Gerencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Empresa.
4. Elaborar, determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Gerencia en coordinación con la Vicepresidencia y las Direcciones, con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la empresa para su adopción.
5. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial.
6. Coordinar y administrar la planeación y ejecución de los proyectos de la Gerencia y las Direcciones a su cargo.
7. Elaborar, controlar y hacer seguimiento, al presupuesto de la Gerencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
8. Organizar el funcionamiento de la Gerencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
9. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
10. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Gerencia.

11. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Gerencia y sus Direcciones.
12. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Coordinar la administración de los sistemas de información de la Gerencia de acuerdo con las atribuciones de la Empresa y los sistemas de información empresarial.
14. Coordinar la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Gerencia.
15. Orientar, controlar y supervisar a los directores del área, las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
16. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiere la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales
17. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponda a la Gerencia
18. Orientar, controlar y supervisar los diferentes procesos contractuales que se lleven a cabo en la Gerencia o sus dependencias.
19. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otra dependencia.
20. Hacer el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos a su cargo y monitoreo a la supervisión de los contratos de su dependencia.
21. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
22. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
23. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
24. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa, los organismos externos y los entes de control.
25. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
26. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
27. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
28. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
29. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
30. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
31. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
32. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
33. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
34. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.

35. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
36. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06 de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

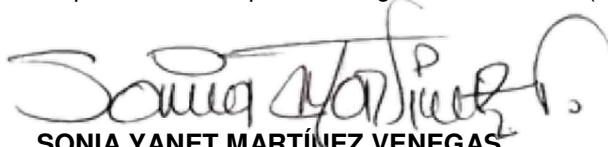
Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.

3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el seis (06) de diciembre de 2022.



SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS
Profesional Máster, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Marque el día con una "X"



Calpensiones

www.calpensiones.gov.co

Carrera 9 No. 50-43
Código Postal: 190221
Tel: (57-1) 2170100
NIT: 900.336.004-7
Bogotá - Colombia

472

El servicio de envíos
de Colombia

www.472.com.co
Dij 260 42 954 - 55, Bogotá, Colombia
Línea de Atención al cliente: (57-1) 4722000
Nacional: 01 8000 111 210

TIPO DE PRIORIDAD:

N

U

X

☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

27	28	29	30	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
Nov	Nov	Nov	Nov	Dec	Dec	Dec	Dec	Dec	Dec	Dec	Dec	Dec	Dec	Dec
2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022	2022



MT716995025CO

RADICADO 2022_17413584

Fecha Máx Entrega: 12/12/2022

DESTINATARIO

MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ

Carrera 4 No. 11 - 33 Oficina 301 Edificio Ulpiano Lloreda
VALLE DEL CAUCA_CALI

Cod. Postal:

ZONA:

ACUSE DE RECIBO: MT716995025CO

MT716995025CO

INMUEBLE

☐	Casa
☒	Edificio
☐	Negocio
☐	Conjunto

PISOS

☐	1
☐	2
☒	3
☐	4
☐	+

COLOR

☒	Blanca
☐	Crema
☐	Ladrillo
☐	Amarillo
☐	Otros

PUERTA

☒	Madera
☐	Metal
☐	Vidrio
☐	Aluminio
☐	Otros

Contador

Nº

FIRMA RECIBIDA

DOCUMENTOS

Envío Estándar Especial

MEDIO DE ENVÍO:

M

T

X

ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19

☐

7974

F.LDC-18

FECHA Y HORA 12/12/2022 12:00:29 VALOR PESO 1

AVISO INTENTO DE ENTREGA 2

Para mayor información sobre la entrega de su
comunicado contactarse al contact Center Bogotá
(57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210



MT716995025CO

En Asprilla
12.11.2022 16:49:16
28 NOV 2022

USUARIO AVISO INTENTO DE ENTREGA 1

Para mayor información sobre la entrega de su
comunicado contactarse al contact Center Bogotá
(57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210



MT716995025CO